CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-1630-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SANTIAGO - CUSCO - CUSCO

"CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO"

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE III

14 DE MAYO DE 2026
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0172026216300 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2026-2-1630-SCE

"CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Contratación y entrega de vales de consumo, a favor del personal comprendido en los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057; así como, al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicios y a personas carentes de vínculo, sin considerar las restricciones presupuestales, afectó la legalidad y uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-1630-SCE

"CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO"

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1630-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 0174-2026-CG/OCI-MDS de 18 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y entrega de los vales de consumo, a favor del personal comprendido en los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057; así como el alcalde, regidores, funcionarios de confianza y Locadores de servicios, durante el periodo diciembre 2022, se efectuaron, conforme a la normativa aplicable y vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control especifico, corresponde a la contratación y entrega de vales de consumo, en realizado en diciembre de 2022, a favor de trabajadores contratados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, afiliados de todos los sindicatos; así como, a los funcionarios de cargo de confianza, alcalde, regidores, personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, y personas carentes de vínculo laboral, cuando no correspondía, y en contravención de las prohibiciones presupuestarias, establecidas en el artículo 6º de la de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, llegando la Entidad, a pagar un total de S/ 458 998,40, en perjuicio de sus intereses económicos.

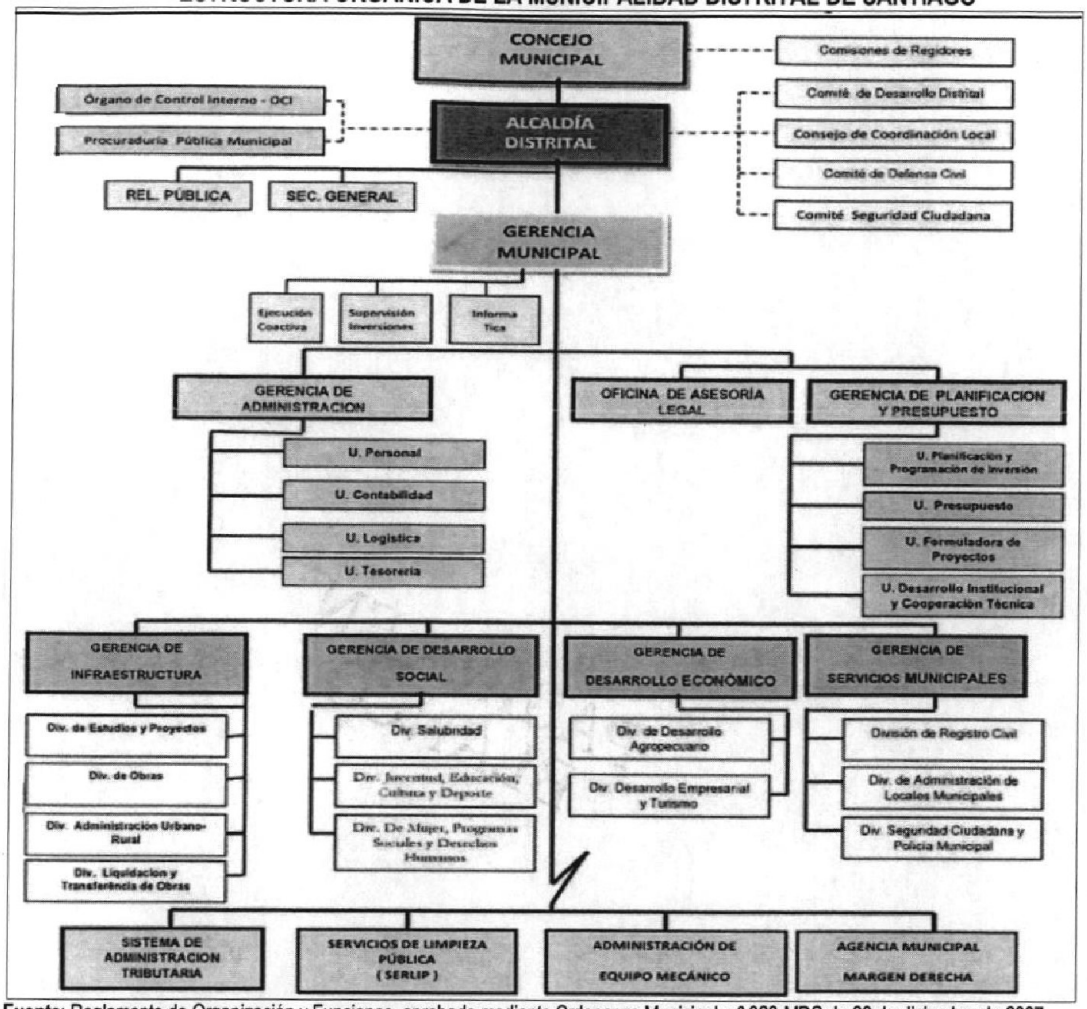
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 18 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, pudiendo extenderse su alcance a hechos anteriores y posteriores al mencionado periodo con la finalidad de alcanzar los fines del presente servicio.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Santiago, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría y sus excepciones, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a la servidora pública Carmen Ines Manuttupa Calla, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, conforme se desprende del **Apéndice n.º 56**, al cual se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Por otra parte, la servidora pública Carmen Ines Manuttupa Calla, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO, A FAVOR DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS REGÍMENES LABORALES N^{OS} 276, 728 Y 1057, ASÍ COMO, AL ALCALDE, REGIDORES, FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, LOCADORES DE SERVICIOS Y A PERSONAS CARENTES DE VÍNCULO, SIN CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES; AFECTÓ LA LEGALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, GENERANDO EL PAGO DE S/ 458 998,40, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada, se verificó que, en el período 2022 la Entidad, a través de la Unidad de Personal, realizó el pedido de compra de 992 vales de consumo, sin contar con sustento técnico ni legal del mismo, con autorización de la Gerencia de Administración; posteriormente, la Unidad de Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario, a pesar que el otorgamiento de los vales de consumo se encontraba comprendida en las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestaria, aspectos que permitieron la contratación y entrega de los citados vales de consumo, a personal contratado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.^{os} 276, 728 y 1057, a los afiliados de todos los sindicatos[1]; así como, a los funcionarios de cargo de confianza, alcalde, regidores, personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, y personas carentes de vínculo laboral, a través de un contrato original y una prestación adicional ascendente a un importe de S/ 458 998,40, cuando no correspondía.

Lo expuesto, transgredió lo dispuesto en el artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones, respecto al inciso f) Eficiencia y Eficacia, el artículo 8º, respecto al inciso b) del Área Usuaria, artículo 9º. Responsabilidades esenciales, artículo 16º. Requerimiento, artículo 19º. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y artículo 34º. Modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[2]; el artículo 29º. Requerimiento y el artículo 157º. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3]; asimismo, el artículo 2º. Principios, respecto al numeral 4. Especialidad cualitativa, artículo 8º. Oficina de Presupuesto de la Entidad, artículo 18º. Los ingresos Públicos, el artículo 34º. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios y el artículo 41°. Certificación de crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual modo, vulneró lo establecido en el artículo 3º. Alcance, artículo 5º. Control de gasto público y el artículo 6º. Ingreso de Personal, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022; además del artículo 2º respecto a la responsabilidad de la oficina de Presupuesto y el artículo 12º de la certificación de crédito presupuestario, establecidos en la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestaria[4].

La situación expuesta, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad, importe que corresponde al desembolso de fondos públicos por concepto de vales de consumo (canastas navideñas), denotándose en la entrega de un beneficio económico que no correspondió. Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y área usuaria, quien elaboró un pedido de compra de vales de consumo y una solicitud de compra adicional, careciendo de sustento técnico y legãl y sin justificar la finalidad pública; por otra parte, dio la conformidad de las órdenes de compra de los vales de consumo, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondía ser otorgado.

1 Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago, Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago y Sindicato de Obreros Municipales Permanentes de Santiago.
2 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
3 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
4 Aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021.

Igualmente, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, quien visó y autorizó el pedido de compra de vales de consumo, sin sustento; realizó el proveído de solicitud de certificación de crédito presupuestario a la Unidad de Presupuesto; aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, cuando dicha contratación no tuvo finalidad pública alguna; autorizó la solicitud de prestación adicional, aspectos que denotan la permisibilidad de la contratación y entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien visó el pedido de compra, otorgó y aprobó en dos (2) oportunidades la certificación de crédito presupuestario y afectó un clasificador de gasto cuando la entrega de vales de consumo tanto para el contrato original como para la compra adicional, se encontraban comprendidos dentro de las prohibiciones presupuestarias, habilitando de esta manera el uso de fondos públicos sin cumplir finalidad pública alguna, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Así también, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emitió opinión por la procedencia de la solicitud de prestación adicional que no fue indispensable para cumplir con el objeto del contrato, sin efectuar ningún análisis respecto a las restricciones o prohibiciones presupuestales y sin observar que dicha solicitud no tenía un sustento que justifique la finalidad del contrato; situaciones que permitieron la contratación y entrega de vales de consumo a beneficio de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728; así como, a tercero sin vínculo laboral con la Entidad, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Elaboración de pedido de compra (requerimiento) sin sustento de las especificaciones técnicas solicitadas**

 De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1, *"Contratación de productos en vales de consumo para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago, Cusco, Cusco, meta 028"*; así como, del comprobante de pago n.º 226[5] de 31 de enero de 2023 a nombre de Consorcio Orión Cusco S.R.L, se verificó el pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 4)**, a través del cual, Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y representante del área usuaria, solicitó la *"CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS EN VALES DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CANASTAS NAVIDEÑAS 2022"*, consignando en la descripción bienes de consumo: Azúcar rubia doméstica (saco de 50 Kg), arroz extra (saco de 50 Kg), panetón (1 bolsa) y pavo (6 Kg) en la cantidad de 794 unidades por cada producto, siendo el citado pedido de compra suscrito en señal de autorización, por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, además de la jefa (e) de Logística, y Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto; conforme se muestra en la imagen siguiente:

[5] Comprobante, con el que se pagó al Consorcio Orión Cusco S.R.L por la contratación de 794 vales de consumo.

IMAGEN N° 1

PEDIDO DE COMPRA N° 001 POR 794 VALES DE CONSUMO



Dirección Solicitante : UNIDAD DE PERSONAL
Entregar a Sr(a) : NESTOR ADOLFO AVENDAÑO NINA
Fecha : 18/10/2022
Actividad Operativa : C0055 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
Motivo :

CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS EN VALES DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CANASTAS NAVIDEÑAS 2022

FF/Rb	META/MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act./Al/Obr
5-00	0028	03	006	0008	9001	3999999	5000005

Codigo	Descripción / Especificacioness Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	2.3. 11. 11	794.00	1 SACO X 50 KG
	ARROZ EXTRA	2.3. 11. 11	794.00	1 SACO X 50KG
	PANETON	2.3. 11. 11	794.00	UND
	PAVO	2.3. 11. 11	794.00	X 6KG

SE ADJUNTA
ESPECIFICACIONES
TECNICAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
ABG. NESTOR A. AVENDAÑO NINA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Firma Autorizada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Certifico
QUE, EL DOCUMENTO PUESTO A LA VISTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 20 / 10 / 2022
Emilio Chávez Carbajal
DNI. 23071021
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
UNIDAD DE LOGÍSTICA
20 OCT. 2022
HORA. 9:15 a.m.

Fuente: Pedido de compra n.° 001 contenido en el expediente de contratación del procedimiento de selección AS-057-2022-OEC-MDS-1

Asimismo, adjunto al citado pedido de compra **(Apéndice n.° 4)**, se verificó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**, suscritas por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, quién como área usuaria estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONTRATACIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL SINDICATO DE SITRAMUN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

(...)

II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratación (vales de consumo) de productos de primera necesidad ***para el personal del sindicato de SITRAMUN*** *de CANASTAS NAVIDEÑAS.* (Énfasis agregado)

III. FINALIDAD PUBLICA

La presente contratación tiene la finalidad de dar cumplimiento a ***otorgar las CANASTAS NAVIDEÑAS del 2022.***

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M
1	Vales de Consumo (abarrotes)	794	Unidad
2	Vales de consumo (pavo)	794	Unidad

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALES DE CONSUMO	CANT.
1	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	794	BOLSA X 50 KG
2	ARROZ EXTRA	794	BOLSA X 50 KG
3	PANETON	794	1 BOLSA
4	PAVO	794	6 KG

(...)

COBERTURA DE LOS VALES DE CONSUMO

Los vales de consumo podrán ser canjeados por productos alimenticios y otros productos con los

que cuente el proveedor, a solicitud del portador del Vale de Consumo, sin restricciones en las tiendas y/o sucursales del proveedor. (Énfasis agregado)

Conforme se advierte, Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, en calidad de área usuaria determinó en el citado pedido de compra **(Apéndice n.° 4),** la contratación de productos de primera necesidad (que pueden ser canjeados por otros productos), en vales de consumo, destinados para el personal del sindicato de SITRAMUN, conforme el objeto de contratación establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**.

Sin embargo, de la revisión al contenido del expediente de contratación, no se encontró documento alguno (pacto colectivo y/o similar) que sustente dicha solicitud; siendo así, se verificó el comprobante de pago n.° 226 de 31 de enero de 2023 a nombre de Consorcio Orión Cusco S.R.L.[6], encontrándose adjunto al pedido de compra, un documento conteniendo un listado, de cuya revisión se verificó el título de *"RELACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO PARA CANASTAS NAVIDEÑAS"* **(Apéndice n.° 6)**, documento que cuenta con el visto bueno y firma de Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, el mismo que además cuenta con el registro de los nombres y apellidos, n.os de DNI y distintos regímenes laborales (1057, 276 y 728) de un total de 794 trabajadores de la Entidad.

En ese contexto, se solicitó a Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, información respecto al sustento, opinión y/o informe técnico legal; así como la disposición o normativa para requerir y otorgar productos en vales de consumo, precisando el citado jefe de la Unidad de Personal[7], lo siguiente:

(...)
PRIMER PEDIDO:
"(...) debo manifestar que, el otorgamiento de los vales de consumo (vale de casta navideña), ***es en mérito de la petición de todos los trabajadores de la entidad, ingresados por mesa de partes de la entidad en fecha 12 de octubre del 2022, habiéndolos peticionado mediante sus representantes a través de sendos oficios, a fin de evitar más de mil peticiones a razón de 01 por cada trabajador municipal*** *(1200 trabajadores en la entidad), (...)"*
(...)
v. Al respecto, el Tribunal Constitucional consideró que: El derecho a la alimentación es una posición jurídica de derecho subjetivo que faculta a su titular a obtener una prestación positiva por parte del Estado (...) El estado está obligado de satisfacer una alimentación de subsistencia que permita al titular del derecho verse libre de padecer hambre (sensación incomoda o dolorosa causada por la falta de comida) y mantener su funcionalidad corporal, siendo progresivo el desarrollo y complementación de dicho mínimo. (Fundamento 39).
(...)
vii. Asimismo regula el otorgamiento de la canasta de navidad el Decreto Legislativo N° 650, en el literal d) del artículo 19 y 20. Por otro, sabemos bien que la parte laboral está vinculada con lo tributario, veamos: "la canasta navideña se considera como un gasto tributario para la empresa/entidad por cuanto cumplen con los principios de causalidad, razonabilidad y generalidad, según el Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (...).
(...)
CUARTO PEDIDO:
7. Al respecto, ***debo precisar que, se debe entender que se entregó a la totalidad del personal existente en ese momento, sin discriminación alguna.*** (Énfasis agregado)

Asimismo, respecto a, si el requerimiento realizado para la adquisición de 794 vales de consumo, fue en atención a alguna negociación o pacto colectivo, precisó que: *"(...) debo manifestar que, durante la gestión 2019-2022, la Municipalidad* ***sólo ha suscrito los convenios del año 2021 y 2022, LOS CUALES NUNCA SE HAN EJECUTADO, POR OBSERVACIÓN DEL MEF****, los que se encuentran adjunta en los convenios rechazados. (...). En suma, el otorgamiento de vales de consumo (canastas*

6 Comprobante con el que se pagó al Consorcio Orión Cusco S.R.L la contratación de 794 vales de consumo.
7 Mediante documento s/n de 3 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 7)**

navideñas) ***NO ES PRODUCTO DE NINGÚN PACTO O NEGOCIACIÓN COLECTIVA, ENTIÉNDASE COMO TAL***. Además, en cuanto a la emisión de alguna opinión y/o informe técnico legal, precisó: ***"Al respecto desconozco"***. (Énfasis agregado).

De lo expuesto por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, se advierte que, elaboró el pedido de compra de 794 vales de consumo en productos **(Apéndice n.º 4)**, a raíz de solicitudes realizadas por los trabajadores de la Entidad, no siendo producto de ningún pacto o negociación colectiva; empero, conforme se expuso precedentemente, estableció en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.º 5)**, como objeto de la contratación: "*productos de primera necesidad para el personal de SITRAMUN*", denotándose que, justificó el citado pedido de compra, en la adquisición de productos a través de vales de consumo destinados para los afiliados a dicho sindicato; situación que no guarda correspondencia con lo informado por él mismo, al indicar que la contratación no tuvo origen en pacto o negociación colectiva; hecho ratificado por la ex secretaria del Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago – SITRAMUN quien informó[8] que, a diciembre de 2022 el SITRAMUN contó con 136 afiliados, precisando además lo siguiente:

> *(...)* ***la entrega de productos en vales de consumo*** *por el importe de S/462.70 soles,* ***NO fue en atención a ninguna Negociación Colectiva, razón por ello fueron entregados personalmente en la Gerencia de Administración a cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Santiago bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276, 728 y 1057***. (Énfasis agregado)

La situación expuesta, denota que Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, realizó el pedido de compra, sin contar con un sustento técnico y legal, toda vez que, requirió 794 vales de consumo y no 136 que era la cantidad de afiliados al SITRAMUN (pedido que tampoco correspondía ser formulado); es decir, el pedido de compra es discordante con lo establecido en las especificaciones técnicas que elaboró y suscribió; aunado a ello, es de precisar lo manifestado por él mismo, al haber indicado que los vales de consumo eran destinados para todos los trabajadores de la Entidad, pedido que tampoco tenía el sustento correspondiente, al señalar que desconoce haber contado con algún informe técnico y/o legal (a pesar de haberse encontrado a cargo del pedido de compra); es decir, el pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 4),** no guardó relación con finalidad pública alguna, puesto que la adquisición de vales de consumo no tenía destinado satisfacer el cumplimiento de necesidades de la Entidad.

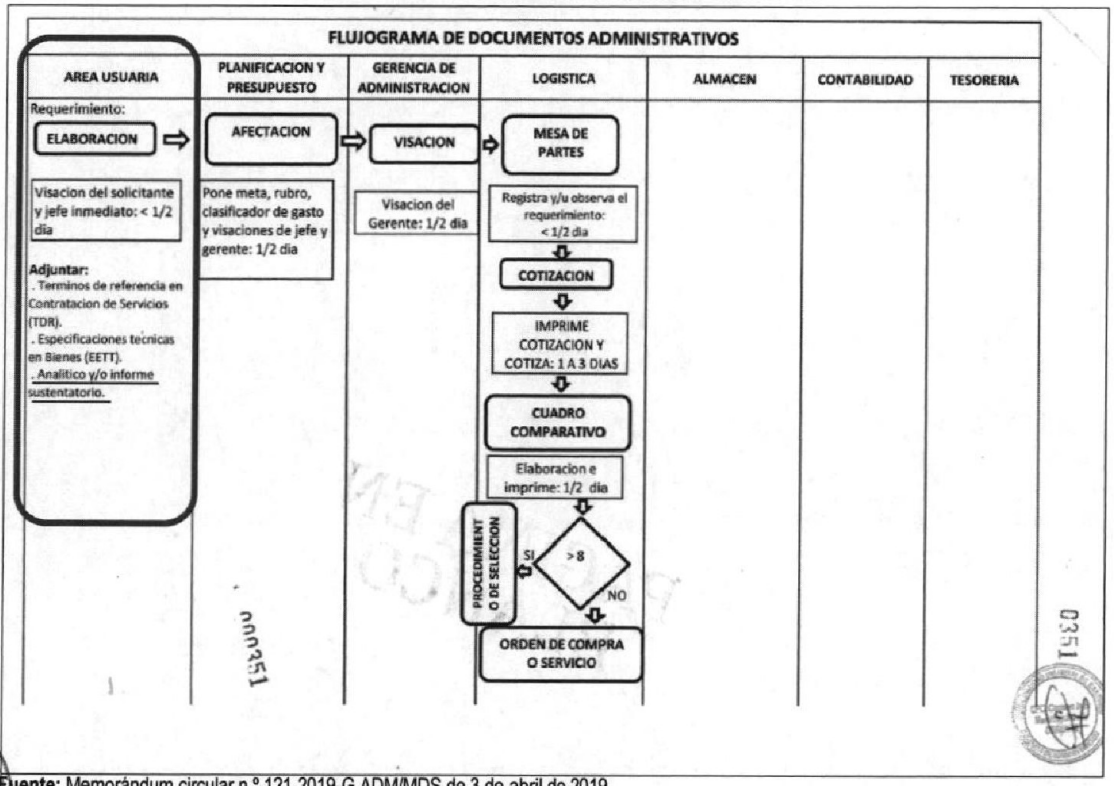
Dicha situación, transgredió lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16. Requerimiento[9], que señala: ***"Las especificaciones técnicas,*** *términos de referencia o expediente técnico* ***deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria*** *(...)"*, disposición concordante con lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225[10], que prescribe que: ***"Las especificaciones técnicas,*** *los términos de referencia (...),* ***que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación*** *(...)"*. (Énfasis agregado).

Asimismo, con su proceder en la elaboración del pedido de compra (requerimiento) **(Apéndice n.º 4)**, sin contar con un sustento técnico y legal, también inadvirtió el cumplimiento de lo establecido en el memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, mediante el cual Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, comunicó a las distintas Gerencias de la Entidad[11], lo siguiente: *"Mediante el presente me dirijo a Usted, que a partir de la fecha se deberá cumplir los plazos estipulados en el Flujograma de Documentos Administrativos para así favorecer la celeridad en la atención de usuario interno y*

[8] Mediante carta n.º 002-2023-NERV de 12 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.º 8)**
[9] Establecido en Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.
[11] Conforme los sellos de recepción de: Gerencia de Desarrollo Económico, Secretaría, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de infraestructura y Desarrollo Local, Oficina de Supervisión de Inversiones, Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Social, **Unidad de Personal**, Oficina de Logística, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, entre otros.

externo, por lo que exhorto el Cumplimiento del trámite administrativo de la documentación fuente en el día y así evitar retrasos, salvo excepciones que deberán ser comunicadas en su oportunidad, bajo responsabilidad (...)", adjuntando para dicho fin, el flujograma que se presenta a continuación:

IMAGEN Nº 2
FLUJOGRAMA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS



Fuente: Memorándum circular n.º 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019.

De la imagen expuesta, se advierte que, desde el 3 de abril de 2019, la Gerencia de Administración, puso de conocimiento de las distintas Gerencias y Unidades, tales como, la de Personal, Presupuesto y Asesoría Legal, el flujograma de documentos administrativos, del cual, entre otros aspectos, se denota que, el pedido de compra (requerimiento) elaborado por el área usuaria (Unidad de Personal) debía contar entre otros, con un analítico y/o informe sustentatorio (legal y técnico), ello a fin de otorgarse la afectación de la meta rubro y clasificador de gasto correspondiente; sin embargo, conforme se expuso precedentemente, Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y área usuaria, no presentó ningún documento que sustente el pedido de compra de 794 vales de consumo, hecho que tampoco fue advertido por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, pese a haberse emitido desde su despacho, el citado memorándum circular **(Apéndice n.º 9)**, que permitía cumplir con el trámite pertinente siempre y cuando se cuente con las exigencias respectivas.

En ese contexto, precisando que, el pedido de compra **(Apéndice n.º 4),** contaba con las firmas de Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente Administración (quien dio la autorización del pedido de compra) y Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, entre otros; el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó la indagación de mercado a través de la solicitud de cotización n.° 001 de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 10)**, efectuándose cotizaciones de cuatro (4) productos comestibles (azúcar, arroz, panetón y pavo cada uno conformante de los 794 vales de consumo), a las empresas, Yafred E.I.R.L con RUC n.º 20564382206 por S/ 428 760,00, Maro Group Business S.A.C con RUC n.º 20608344587, quien cotizó por S/ 425 867,20, Inversiones Gustavo SAC con RUC n.º 20527704759 por S/ 418 041,00 y Consorcio Orión Cusco SRL con RUC n.º 20491221446 por S/ 416 929,40.

Seguidamente, mediante formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.º 11)**, suscrito por la jefa (e) de la Unidad de Logística y el responsable de Procesos de la Unidad de Logística, se determinó el valor referencial de S/ 397 000,00; precisando como criterio y metodología utilizada para determinar el valor estimado el *"PRECIO DEL PEDIDO DE LAS FUENTES OBTENIDAS"*; respecto del cual, se consideró como fuente el: *"ANALÍTICO DEL ÁREA USUARIA"*; es decir, el realizado por el área usuaria a través del pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022, solicitado por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal; sin embargo, es de precisar que, de la revisión a dicho pedido de compra y sus especificaciones técnicas no se advierte ningún precio referencial.

Posteriormente, con informe de procesos n.° 086-2022-UL-CLGQ-MDS de 27 de octubre de 2022, la jefa de la Unidad de Logística **(Apéndice n.º 12)**, solicitó a la gerente de Planificación y Presupuesto, con copia a Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, la certificación de crédito presupuestario del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1 por S/ 397 000,00.

2. Otorgamiento de certificación de crédito presupuestario inobservando las restricciones presupuestarias respecto al otorgamiento de vales de consumo

Habiendo solicitado, la jefa de la Unidad de Logística, la certificación de crédito presupuestario, se verificó que el 28 de octubre de 2022, Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, realizó el proveído de dicha solicitud a la Unidad de Presupuesto con la siguiente descripción: "***para su atención a lo solicitado***" **(Apéndice n.º 12)**; sin considerar las prohibiciones presupuestales y falta de sustento en el pedido de compra de vales de consumo (canastas navideñas); es así que, mediante informe n.° 392-2022-UPTO/GPPTO-MDS de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 13)**, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirigió a la gerente de Planificación y Presupuesto, con el asunto *"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO"*, precisando en dicho documento lo siguiente:

> *(...) el jefe de la Unidad de Logística solicita CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL para realizar el proceso de selección para la meta:*
>
Sec. Fun.	Meta	Monto	Certificado
> | 0028 | Gerenciar Recursos Materiales Humanos y Financieros | S/.397,000.00 | 2484 |
>
> *El informe correspondiente, manifiesta que dicha meta SI CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, tal como se muestra en el cuadro y en la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2484.*
> ***Corresponde verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, a la Gerencia de Administración***. (Énfasis agregado)

Al respecto, de la revisión a la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 2484 de 7 de noviembre de 2022 por S/ 397 000,00 **(Apéndice n.º 13)**, se advierte que dicho monto, se afectó a la fuente de financiamiento Recursos Determinados 5, rubro 08 Impuestos Municipales[12], y se utilizó la especifica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", conforme se presenta en la imagen siguiente:

[12] Según anexo 4 Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año fiscal 2022 publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, Son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. Dichos tributos son los siguientes: a) Impuesto Predial b) Impuesto de Alcabala c) Impuesto al Patrimonio Vehicular d) Impuesto a las Apuestas e) Impuestos a los Juegos f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos g) Impuestos a los Juegos de Casino h) Impuestos a los Juegos de Máquinas Tragamonedas Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

IMAGEN N° 3
CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002484

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión:21.01.00

Fecha : 07/11/2022 42
Hora : 10:27:04
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000002484
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 08 CUSCO
PROVINCIA : 01 CUSCO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO [300689]

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 07/11/2022
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 057-2022-OEC-MDS-1 CONTRATACION DE PRODUCTOS EN VALES
FECHA APROBACION : 07/11/2022
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 140-2022-GFP/MDS

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PRY ACT/AUCOBR FN DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESP/ESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0028 GESTION ADMINISTRATIVA	397,000.00
0028 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	397,000.00
5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES	397,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	397,000.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	397,000.00
2.3.1 COMPRA DE BIENES	397,000.00
2.3.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	397,000.00
2.3.1 1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	397,000.00
2.3.1 1.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	397,000.00
TOTAL	397,000.00
TOTAL CERTIFICACION	397,000.00
TOTAL NOTA	397,000.00

Fuente: Certificación de crédito presupuestario contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1

Conforme se visualiza de la certificación de crédito presupuestario, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, usó el rubro 08 Impuestos Municipales (que son recursos que provienen de la recaudación de los contribuyentes del distrito de Santiago, a través de distintos impuestos), y la especifica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", especifica de gasto que es preciso señalar, forma parte de la genérica de gasto 2.3 BIENES Y SERVICIOS, que comprende[13]: ***"Gastos por concepto de adquisición para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, (...)"*; es decir, gastos que estén estructurados y gestionados bajos intereses públicos amparados legalmente, conforme a la naturaleza y finalidad de la Entidad, siendo a modo de ejemplo gastos por la adquisición de alimentos y bebidas para el cumplimiento de objetivos de las distintas actividades y metas de la Entidad; sin embargo, conforme se advierte el citado jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgó certificación de crédito presupuestario, para la adquisición de vales de consumo destinados para trabajadores de la Entidad, sin estar alineado a la normativa presupuestal y al funcionamiento institucional careciendo de una finalidad pública en su disposición[14].

[13] Según el anexo n.° 2 – Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2022, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021.

[14] En este punto, corresponde enfatizar, que en caso la normativa presupuestal habilitase la posibilidad de reajustar, incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que posibilite la aprobación de los conceptos precitados **a favor del personal**, estos tienen que ser canalizados mediante el uso de la genérica de gasto ***2.1 Personal y obligaciones sociales,*** conforme fue usado por la misma Entidad, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 054-2022-MDS-1 *"CONTRATACIÓN DE (VALES DE CONSUMO) DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PERSONAL DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AFILIADOS AL SITRAMUN, SITRAOPMUNDIC, SOMUPS, SITRASAN, POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL Y PACTO COLECTIVO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, PARA LA META 0028-GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS"*, evidenciándose ello de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, donde figura su certificación de crédito presupuestario con nota n.° 2359 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el que se advierte el uso de la especifica de gasto **"2.1.2.1.1.99 Otras retribuciones en especie", que corresponde a la compra de bienes para el personal;** por tanto, el uso de la especifica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano",

Aunado a ello, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgó y aprobó la certificación de crédito presupuestario; a pesar, que el otorgamiento de los vales de consumo, se encontraba comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, representando con ello un beneficio económico, conforme se presenta a continuación:

> **Artículo 6.- *Ingresos del personal***
> ***Prohíbase en las entidades*** *del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente****. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*[15]. (Énfasis agregado)

Ahora bien, la cautela en el cumplimiento de la citada normativa presupuestaria, previo a su aplicación, es responsabilidad del funcionario, en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, conjuntamente con Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, conforme lo establece el artículo 5º de la precitada Ley n.º 31365, que estipula: ***"el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley*** *(...)"*, disposición concordante con lo establecido en el numeral 41.1[16] del artículo 41°. Certificación de crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, el cual precisa que, la emisión de la certificación de crédito presupuestario, corresponde previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, conforme se presenta a continuación:

> *(...)*
> *41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****.* (Énfasis agregado).

En esa misma línea, el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias es concordante, con el principio 4. Especialidad cualitativa, que señala: *"(...)* ***los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público****, así como en sus*

corresponde a la compra de bienes, para el funcionamiento de la institución; sin embargo, la compra de bienes a través de la Adjudicación Simplificada n.º 057-2022-OEC-MDS-1, no fue para la Entidad; adicionalmente, no pudieron hacer uso de la especifica de gasto "2.1.2.1.1.99 Otras retribuciones en especie", al no contar con base legal y técnica alguna.

[15] El Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Publico, en el numeral 5 del artículo 3° define lo siguiente: "***Ingresos de Personal****: Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios de cualquier naturaleza y pensiones, otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos."*

[16] Concordante con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° sobre la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria", aprobada con la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, vigente para el año fiscal 2022, que indica:
Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****".* (Énfasis agregado).

modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo"; asimismo, es concordante con lo estipulado en el numeral 18.2 del artículo 18 del citado Decreto Legislativo, que establece: *"Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*. (Énfasis agregado)

Así, habiéndose emitido la certificación de crédito presupuestario que permitió proseguir con la solicitud de contratación de vales de consumo y habilitar el uso de los fondos públicos, mediante formato n.° 02 *"Aprobación del Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N° 057-2022-OEC-MDS-1 – Primera Convocatoria"* de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 15)**, Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, aprobó el expediente de contratación, procediendo posteriormente la citada Gerente de Administración con formato n.º 07 *"Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de intereses Adjudicación Simplificada N° 057-2022-OEC-MDS-1 – Primera Convocatoria"*, de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, a aprobar las bases del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1 *"Contratación de productos en vales de consumo para el Personal de la Municipalidad Distrital de Santiago meta 0028 - Gerenciar Recursos, Humanos y Financieros"*.

Seguidamente, el 17 de noviembre de 2022, la Entidad realizó la convocatoria del referido procedimiento de selección; por lo que, mediante *"Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro AS-057-2022-OEC-MDS-1(Primera Convocatoria)"* de 29 de noviembre de 2022[17] **(Apéndice n.º 17)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por la jefa (e) de la Unidad de Logística, otorgó la buena pro a la empresa Consorcio Orión Cusco S.R.L con RUC n.° 20491221446, por el importe de S/ 367 383,80.

Es así que, el Gerente Municipal, en representación de la Entidad y Alejandro Juvenal Farfán Díaz representante legal de la empresa Consorcio Orión Cusco S.C.R.L, firmaron el Contrato n.° 0058-2022-MDS *"Contrato de la adjudicación simplificada n.º 057-2022-OEC-MDS/C-1, para la contratación de productos en vales de consumo, para el personal de la Municipalidad distrital de Santiago, meta 0028 gerenciar recursos materiales, humanos y financieros"*, de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 18)**, por la adquisición de **794 vales de consumo,** por el importe total de **S/ 367 383,80** y un plazo de entrega de cinco (5) días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, el mismo que fue emitida el 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 19)** y notificada mediante correo electrónico el mismo día.

3. De la entrega de los vales de consumo, a trabajadores comprendidos en los regímenes laborales n.os 276, 728, 1057, locadores de servicio; además del alcalde, funcionarios de cargo de confianza, regidores, entre otros

Habiéndose establecido un plazo de entrega de cinco (5) días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden de compra **(Apéndice n.º 19)**, se verificó la Guía de remisión electrónica-remitente n.° EG01-1221, de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 20)**, mediante el cual, la empresa Consorcio Orión Cusco S.R.L dejó constancia de la entrega de setecientos noventa y cuatro (794) vales de consumo en productos a Almacén Central de la Entidad.

Asimismo, se verificó el Acta de conformidad de bienes-Ingreso por compra n.º entrada 1242-I-2022, de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 21)**, firmado por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y la jefa de Almacén Central; de igual forma, se verificó el Pedido-comprobante de salida n.° 1235-I de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 22)**, por 794 vales de consumo en productos, firmado también por el citado jefe de la Unidad de Personal como solicitante y dando conformidad a la entrega del mismo, quien finalmente mediante informe n.° 905-2022-UPER-G.ADM/MDS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 23)**, otorgó

[17] Conforme la citada acta, se presentaron dos (2) ofertas, siendo el postor Maro Group Business S.A.C, quien quedo en segundo lugar ofertando el precio de S/ 372 862,40.

la conformidad de la orden de compra n.° 159 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, documentos que fueron el sustento para que la Entidad realice el pago de S/ 367 383,80, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 226 y 227 de 31 de enero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.º 24)**.

Ahora bien, de la revisión a la documentación contenida en el comprobante de pago n.º 226 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 24)**, a nombre del Consorcio Orión Cusco S.R.L, se evidencia un documento adjunto al pedido de compra n.º 001 de 18 de octubre de 2022, con el título: ***"ENTREGA DE VALES DE CONSUMO POR EL MONTO DE S/462.70, PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LOS REGÍMENES 276, 1057, 728 Y OTROS"*** **(Apéndice n.º 25)**, de cuyo contenido se desprende una relación de 794 registros con los datos de nombres y apellidos, n.º de DNI, oficina, n.º de ticket, firma y huella digital, concerniente a las personas consideradas en la recepción de los vales de consumo, el mencionado documento, además cuenta con el sello y firma de Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal.

En atención a ello, se solicitó a la Unidad de Personal, las planillas de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre de 2022[18] **(Apéndice n.º 26)**, a fin de verificar a quienes se llegó a entregar los vales de consumo, identificándose el registro de las 794 personas, cuyo resumen se presenta a continuación:

CUADRO N° 1
REGÍMENES LABORALES Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON LOS VALES DE CONSUMO

Nº	Régimen Laboral	Cantidad de beneficiarios	Precio por vale (S/)	Importe total (S/)	Comentarios
1	276	169	462,70	78 196,30	Afiliados y no afiliados al SITRAMUN
2	728	526	462,70	243 380,20	Afiliados y no afiliados al sindicato SITRAOPMUNDISC y SOMUPS
3	1057	77	462,70	35 627,90	Incluido CAS confianza
4	Locación de servicios	9	462,70	4 164,30	Mantienen vínculo contractual y no laboral
5	Ley de SERVIR	1	462,70	462,70	Alcalde
6	Dieta	9	462,70	4 164,30	Regidores
7	N/A	3	462,70	1 388,10	Sin vínculo laboral con la Entidad
TOTAL		**794**	**462,70**	**367 383,80**	**Fondos públicos pagados por bienes**

Fuente: Planillas de remuneraciones de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.º 226 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte, la adquisición de los setecientos noventa y cuatro (794) vales de consumo, fueron entregados a trabajadores de la Entidad comprendidos en distintos regímenes laborales, como son el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; Locadores de Servicio, además, se identificó que los vales de consumo también fueron entregados al alcalde de la Entidad y a los nueve (9) regidores, incluso se identificó a tres (3) personas que no tenían vínculo laboral alguno[19] con la Entidad[20].

18 Proporcionada mediante oficio n.° 243-2024-MDS-OGAF-ORH-STPAD/NSPP de 28 de octubre de 2024. **(Apéndice n.º 26)**

19 Conforme a lo comunicado mediante oficio n.º 62-2025-MDS-OGAF-ORH/JCHM de 24 de marzo de 2025, e informe n.° 24-2025-ORH-OGAF/MDS de 18 de marzo de 2025 emitido por el área legal encargado de contrataciones de la oficina de Recursos Humanos. **(Apéndice n.º 27)**

20 Respecto a las personas que recibieron los vales de consumo, pese a no tener vínculo laboral con la Entidad, se tiene a Segundo Carpio Sihuar Sebastiano (trabajó hasta el 28 de setiembre de 2022) Alejandro Cama Sulca (ilegible) y a Alexandra Quispe Lezama registrada con DNI n.º 77343573, a quien se le entregó el ticket n.º 1152599 **(Apéndice n.º 25);** sin embargo, la persona quien se hizo presente en las instalaciones de la empresa Orión a recoger los productos, corresponde a Paulina Calla Robles identificada con DNI n.º 23859183, conforme el registro proporcionado por la empresa Orión S.R.L mediante escrito 02-2025/PAPA DE AMÉRICA S.A de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.º 28)** . Sobre el particular, se advierte que Paulina Calla Robles guarda relación de consanguinidad en primer grado con Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, conforme se evidencia del registro de su declaración jurada de intereses, correspondiente al periodo 2021 **(Apéndice n.º 29)**, quien, dio pase al trámite del requerimiento de vales de consumo, a pesar que careció de sustento legal y técnico; así como, pese a tener la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, inadvirtió las prohibiciones establecidas en el artículo 6º, respecto al incremento de remuneraciones, beneficios u otros, estando comprendido dentro de ellos el otorgamiento de vales de consumo.

4. De la aprobación de la solicitud de prestación adicional al contrato n.° 0058-2022-MDS de 21 de diciembre de 2022, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1, para la contratación de productos en vales de consumo, para el personal de la Entidad

De la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el 22 de diciembre de 2022, es decir un (1) día antes que la empresa Consorcio Orión S.R.L entregue los vales de consumo correspondiente al contrato n.° 0058-2022-MDS de 21 de diciembre de 2022 (contrato original) del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1 **(Apéndice n.° 18)**, Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, emitió el informe n.° 865-2022-UPER-G.ADM/MDS **(Apéndice n.° 30)**, solicitando a Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, **la compra adicional al contrato n.° 0058-2022-MDS**, precisando en su solicitud lo siguiente:

> *(...) en fecha 21 de diciembre se suscribió el contrato N° 058-2022-MDS, para la compra de 794 vales de productos para el personal que labora en la Municipalidad Distrital de Santiago por el monto de S/367,383.80.*
>
> *1.2 **Que, se tiene la necesidad de cubrir a la totalidad de trabajadores para el Municipalidad por ende se requiere realizar una adquisición adicional al contrato por la cantidad de 198 vales de consumo** y al amparo de la texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que indica sobre modificación al contrato; 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el (...) (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...). (sic)* (Énfasis agregado).

Adjunto a dicho informe, se verificó el pedido de compra s/n de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, cuya descripción fue por 198 sacos por 50 kg de azúcar rubia doméstica, 198 sacos por 50 kg de arroz extra, 198 unidades de panetón y 198 pavos por 6 kg, el mismo que se encontraba suscrito como solicitante por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, y por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración (quien autorizó el pedido de compra), además del visto bueno de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto; así también, se advierte un documento, conteniendo un listado con el registro del DNI, apellidos y nombres de 198 trabajadores de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**; de igual forma, se verificó las especificaciones técnicas *"Contratación de vales de consumo para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago"* **(Apéndice n.° 33)**, suscritas por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, quién como representante del área usuaria, estableció entre otros aspectos lo siguiente:

> *(...)*
> ***II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN***
> ***Contratación (vales de consumo) de productos de primera necesidad para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago de CANASTAS NAVIDEÑAS.*** (Énfasis agregado)
> ***III. FINALIDAD PUBLICA***
> *La presente contratación tiene la finalidad de dar cumplimiento a otorgar las CANASTAS NAVIDEÑAS del 2022.*
> ***IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN***

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M
1	Vales de Consumo (abarrotes)	198	Unidad
2	Vales de consumo (pavo)	198	Unidad

Conforme se advierte, Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, modificó el objeto de la contratación, toda vez que, inicialmente en las especificaciones técnicas[21] **(Apéndice**

[21] Adjuntas al pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 4)**.

n.º 5) , estableció para la contratación original, lo siguiente: "*Contratación (vales de consumo) de productos de primera necesidad* ***para el personal del sindicato de SITRAMUN***"; empero en la solicitud de la prestación adicional se consignó como objeto de la contratación: "*Contratación (vales de consumo) de productos de primera necesidad para el* ***personal de la Municipalidad Distrital de Santiago*** *de CANASTAS NAVIDEÑAS (...)*".

Dicha situación paso inadvertida por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, quien, es de precisar, ya tenía conocimiento que los 794 vales de consumo correspondientes al contrato n.º 0058-2022-MDS de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 18)**, fueron destinados para todos los trabajadores de la Entidad, hecho que se confirmaba con la solicitud de prestación adicional, donde se precisó la necesidad de cubrir la entrega de vales de consumo, haciendo hincapié que era para la "*totalidad de los trabajadores de la Entidad*", aspectos que denotan la falta de control del gasto público, de parte de la citada Gerente de Administración, conforme lo establecido en el artículo 5º **Control de gasto público**[22], que estableció lo siguiente: "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y* ***el jefe de la Oficina de Administración****, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,* ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad****, (...)*". (Énfasis agregado).

En esas condiciones, la precitada Gerente de Administración derivó la solicitud de compra adicional **(Apéndice n.º 30)**, a la Unidad de Logística para su atención e informe técnico, siendo derivado a su vez, para su trámite correspondiente, al especialista en procesos de la Unidad de Logística, quien emitió el informe n.º 631-2022-UL-MDS/CLGQ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 34)**, dirigido a Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, pronunciándose respecto a la solicitud del adicional, precisando entre otros aspectos que: *"(...)* ***el área usuaria ha sustentado la contratación del adicional al contrato Nº 058-2022-MDS porque "se está considerando a los trabajadores de la MDS"****,* llegando a la conclusión de que: *"(...)* ***resulta necesario*** *que el jefe de la Unidad de Presupuesto* ***otorgue la ampliación presupuestal*** *por el monto de* ***S/. 91 614.60*** *(...)",* (Énfasis agregado).

Frente a ello, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, emitió el informe n.° 458-2022-UPTO/GPP-MDS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 35)**, mediante el cual, otra vez, otorgó disponibilidad presupuestal, adjuntando para ello, la certificación de crédito presupuestario con nota n.º 000002484 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)** por S/ 91 614,60, con cargo al rubro 08 Impuestos Municipales y la especifica de gasto 2.3.11.11 "Alimentos y bebidas para consumo humano", especifica de gasto que no correspondía aplicar ante dicha solicitud, al no ser destinado para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones; es decir, nuevamente el citado jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgó certificación de crédito presupuestario; a pesar, que el otorgamiento de vales de consumo, se encontraba comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Siendo así, es de precisar que, la cautela en el cumplimiento de la citada normativa presupuestaria, previo a su aplicación, recae en la responsabilidad del funcionario Yolmert Medina Carrasco, en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, conjuntamente con Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, conforme lo establece el artículo 5º de la precitada Ley n.º 31365, que estipula ***"el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley*** *(...)",* disposición concordante con lo establecido en el numeral 41.1[23] del artículo 41°. Certificación de crédito presupuestario, del

[22] Establecido en la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.

[23] Concordante con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° sobre la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria", aprobada con la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, vigente para el año fiscal 2022.

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, el cual señala que, la emisión de la certificación de crédito presupuestario, será previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Aunado a ello, el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias es concordante, con el principio 4. Especialidad cualitativa, que señala: *"(...) **los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público**, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo*"; asimismo, con lo estipulado en el numeral 18.2 del artículo 18 del citado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*. (Énfasis agregado)

En esas condiciones, con informe n.° 637-2022-UL-MDS/CLGQ de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el especialista en procesos de la Unidad de Logística, se dirigió a la jefa de la Unidad de Logística, con el asunto: "*Informe de adicional a la AS N° 057-2022-OEC-MDS/C-1*", precisando como conclusión, remitir dicho informe al funcionario competente para su aprobación, el cual fue puesto de conocimiento[24] a Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, quién mediante informe n.° 596-GA/MDS-2022 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, envió todos los actuados relacionados a la solicitud de la prestación adicional, al Gerente Municipal, quien seguidamente realizó el proveído a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión legal, con carácter de urgente.

Al respecto, el mismo día, es decir el 23 de diciembre de 2023, mediante opinión legal n.° 455-2022-AL-MDS **(Apéndice n.° 40)**, Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se pronunció respecto a la solicitud de adicional al contrato n.° 058-2022-MDS, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *(...)*
> ***IV. OPINIÓN Y RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> *4.1. Teniendo en cuenta que la Oficina de Presupuesto otorgó Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000002484, **es procedente APROBAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES del contrato N°058-2022-MDS**, suscrito con la contratista CONSORCIO ORIÓN CUSCO S.C.R.L., para la contratación de vales de consumo para la meta 0028, por la suma de S/ 367,383.80 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 80/100 SOLES), por la suma de S/ 91,614.60 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 60/100 SOLES) que representa el 24.93% del monto total del contrato original de S/ 367,383.80.* (Énfasis agregado)

Conforme se advierte, Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, precisó en su recomendación, que al existir la certificación de crédito presupuestario emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto, era procedente aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, ello sin haber realizado ningún análisis respecto a alguna restricción o prohibición legal relacionado a la entrega de vales de consumo a una mayor cantidad de personal de la Entidad contratado bajo el régimen laboral n.° 728, inadvirtiendo incluso los antecedentes de la contratación; es decir del contrato original, del cual se desprende que la Entidad realizó el pedido de compra de 798 vales de consumo sin sustento técnico y legal, llegando posteriormente a entregar los vales de consumo a trabajadores contratados bajo los regímenes laborales n.os 276,

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
*12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**".* (Énfasis agregado).

[24] Mediante informe n.° 849-2022-UL-CLGQ-MDS de 23 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 38)**.

728 y 1057, así como al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicio y a terceros sin vínculo contractual con la Entidad, cuando no les correspondía.

En este punto, corresponde precisar, la aplicación de la normativa de contrataciones, respecto a una prestación adicional; por lo que, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 34. Modificaciones al contrato[25] que en su numeral 34.3 precisa que: *"Excepcionalmente **y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes,** servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)".*** (Énfasis agregado)

Conforme se desprende de la normativa de contrataciones, contempló la modificación de un contrato a través de una prestación adicional; la cual, de efectuarse, es previa sustentación del área usuaria, debiendo ser además las citadas prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, es decir para satisfacer la necesidad que originó la contratación.

No obstante, en el presente caso, se advierte que el contrato original se motivó, en un pedido de compra de 794 vales de consumo, que no contaba con un sustento legal o técnico del mismo, es decir no se contaba con finalidad pública alguna que satisfaga el cumplimiento de la necesidad de la Entidad; toda vez que, el área usuaria representado por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, consignó como objeto de la contratación, que los vales de consumo eran para el sindicato del SITRAMUN que contaba con 136 afiliados, cuando realmente fue destinado para 794 trabajadores de la Entidad, no siendo sustentado en ninguno de estos dos supuestos técnica ni legalmente dicha contratación; así como, omitiendo la directriz impartida por la dependencia de Administración de adjuntar un analítico o informe técnico, aun así, Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, tramitó los actuados relacionados a la solicitud del adicional para proseguir con su aprobación y Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, pese a las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2022, y contrariamente permitió la contratación del mismo.

Por lo tanto, considerando los hechos expuestos, no correspondía realizar la solicitud de una prestación adicional, el cual también, no contaba con un sustento del mismo y tampoco se encontró orientada con finalidad pública alguna, por el contrario, confirmó que la solicitud realizada de 198 vales de consumo era para entregar vales de consumo a más personal de la Entidad, hecho que fue permitido por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración y Yoolmert Medina Carrasco quienes pese a tener la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa presupuestal, tramitaron la solicitud de la compra adicional y otorgaron la certificación de crédito presupuestario por S/ 91 614,60, respectivamente.

Asimismo, fue permitido por Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, sin efectuar ningún análisis respecto a las restricciones o prohibiciones presupuestales, dio su opinión legal, precisando la procedencia de la aprobación para la ejecución de la prestación adicional, no siendo dicha solicitud indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; toda vez que, la prestación adicional realmente estuvo destinado al uso de fondos públicos sin sustento alguno.

Así, sin contar con observación alguna de parte de la Oficina de Asesoría Legal, el mismo día; es decir el 23 de diciembre de 2022, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 593-2022-GM-MDS **(Apéndice n.° 41)**, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales del contrato n.° 058-2022-MDS suscrito con el contratista Consorcio Orión S.R.L para la contratación de **198 vales de consumo**, por el monto total de **S/ 91 614,60**; luego, el 26 de diciembre de 2022, se

[25] De la Ley de contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de agosto de 2018 y modificatorias.

suscribió la adenda al contrato n.° 058-2022-MDS **(Apéndice n.° 42)**, por la cantidad de 198 vales de consumo en productos por un total de S/ 91 614,60; emitiéndose el mismo día la orden de compra n.° 161 **(Apéndice n.° 43)** por 198 vales de consumo en productos por S/ 91 614,60 con un plazo de entrega de cinco (5) días contabilizados desde el día siguiente de su notificación.

5. De la entrega de los vales de consumo correspondiente a la prestación adicional del contrato n.° 0058-2022-MDS, a trabajadores pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276 y 728

Habiéndose emitido la orden de compra correspondiente a la prestación adicional del contrato n.° 0058-2022-MDS, se verificó la guía de remisión electrónica-remitente n.° EG01-1224, de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual, la empresa Consorcio Orión Cusco S.R.L entregó a almacén central de la Entidad, ciento noventa y ocho (198) vales de consumo en productos; asimismo, se evidencia el Acta de conformidad de bienes-Ingreso por compra n.° entrada 1245-I-2022, de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, firmado por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y la jefa de Almacén; de igual forma, se verificó el pedido – comprobante de salida n.° 1238-I de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, por 198 vales de consumo en productos, firmado en los campos de solicitante y recibí conforme por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, quien finalmente mediante informe n.° 924-2022-UPER-G.ADM/MDS de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó la conformidad de la orden de compra n.° 161.

Además, adjunto a dicho informe de conformidad, se verificó un documento con el título: ***"ENTREGA DE VALES DE CONSUMO POR MONTO DE S/462.70, PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LOS REGÍMENES 276, 1057, 728 Y OTROS"*** **(Apéndice n.° 48)** documento que contiene una relación, con el registro de 198 de nombres y apellidos, n.° de DNI, oficina, n.° de ticket, firma y huella digital, el mismo que además contaba con el sello de visto bueno de Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, documentos que fueron el sustento para que la Entidad realice el pago de S/ 91 614,60, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 129 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Al respecto, se solicitó a la Unidad de Personal, las planillas de remuneraciones[26], a fin de verificar el periodo y el régimen de contratación laboral de las 198 personas a quienes se les entregó los vales de consumo, cuyo resumen se presenta a continuación:

CUADRO N° 2
REGÍMENES LABORALES Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON LOS VALES DE CONSUMO CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN ADICIONAL

N°	Régimen Laboral	Cantidad de beneficiarios	Precio unitario (S/)	Importe total (S/)	Comentarios
1	276	3	462,70	1 388,10	Afiliados al SITRAMUN
2	728	194	462,70	89 763,80	afiliados y no afiliados al sindicato SITRAOPMUNDISC y SOMUPS
37	NA	1	462,70	462,70	Vínculo con la Entidad hasta noviembre de 2022
TOTAL		**198**	**462,70**	**91 614,60**	**Fondos públicos pagados por bienes**

Fuente: Comprobante de pago n.° 226 de 31 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte, el destino de la prestación adicional de 198 vales de consumo solicitado por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la unidad de Personal, fue para la entrega a trabajadores de la Entidad comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y en su mayoría del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad

[26] Proporcionada mediante oficio n.° 243-2024-MDS-OGAF-ORH-STPAD/NSPP de 28 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 26)**

y Competitividad Laboral; además, se identificó el registro de los datos personales de un trabajador que ya no contaba con vínculo laboral, siendo José Loaiza Checca, de quien corresponde precisar, pese a contar con el registro de su nombre y apellidos, firma y n.º de ticket que denotaron la recepción del vale de consumo, de la revisión al listado proporcionado por la empresa Orión S.R.L[27], se verificó que quien se presentó a recoger los productos correspondientes al vale de consumo con el mismo n.º de ticket, fue Virginia Salas Ojeda, con DNI n.º 70169911; sin embargo de la comparación de la ficha RENIEC con el citado DNI, se verificó que este pertenece a otra persona[28].

Ante ello, se consultó a José Loaiza Checca si recibió el vale de consumo en diciembre de 2022; manifestando[29] sobre ello que: *"(...) Debo manifestar que nunca he recibido ningún vale, porque el mes de diciembre (...) ya no laboraba en la obra vallecito huancaro, por la paralización de la obra y paralización que se dio por falta de presupuesto, por tanto como era contratado y por la paralización me retiraron del trabajo entre el 27 y 28 de noviembre aproximadamente. El mes de diciembre me dedique a trabajar en mi chacra; por tanto, nunca recibí el vale de consumo de S/.462,70, pero si escuche comentarios de mis excompañeros de la entrega de vales"*. Aunado a ello, precisó desconocer como suya la firma plasmada en el listado presentado.

De lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, realizó el pedido de compra, sin contar con un sustento técnico y legal; toda vez que, a pesar de haber consignado como objeto de la contratación que los vales eran para los trabajadores de sindicato SITRAMUN, se tiene que, estos fueron entregados a todo el personal de la Entidad, situación que fue corroborada de la revisión al listado con el cual se entregó los vales de consumo y de las planillas de remuneraciones proporcionadas por la Unidad de Personal, donde se identificó que, los vales de consumo se entregaron a trabajadores contratados bajo distintos regímenes laborales (276, 728, 1057, locación de servicios), estando dentro de ellos los integrantes de los tres (3) sindicatos de la Entidad, personal con cargo de confianza, el alcalde, nueve (9) regidores, y terceros sin vínculo laboral; situación que continuó dándose con la solicitud de la prestación adicional de 198 vales de consumo, donde se identificó que se hizo entrega a trabajadores del régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 728; así como, personal que no mantenía vínculo laboral vigente, resultando un total de 992 vales de consumo conforme el detalle que se presenta a continuación:

CUADRO N° 3
TOTALIDAD DE VALES DE CONSUMO ENTREGADOS

Objeto contractual	Cantidad de beneficiarios	Régimen laboral	Monto del contrato (S/)	Comentarios
Contrato n.º 0058-2022-MDS de 21 de diciembre de 2022 por 794 vales de consumo en productos	169	276	367 383,80	Afiliados y no afiliados al SITRAMUN
	526	728		Afiliados y no afiliados al sindicato SITRAOPMUNDISC y SOMUPS
	77	1057		Incluido CAS confianza
	9[30]	Locación de servicios		-
	1	Ley de SERVIR		Alcalde
	9	Dieta		Regidores
	3	NA		Sin vínculo laboral con la Entidad
Prestación adicional del	3	276	91 614,60	Afiliados y no afiliados al

[27] Mediante escrito 02-2025/PAPA DE AMÉRICA S.A de 1 de octubre de 2025. **(Apéndice n.º 28)**
[28] Según consulta al RENIEC, el citado n.º DNI, corresponde a Kely Rosmery Pérez Caballero, con dirección domiciliaria en Uchiza, Tocache, San Martin. **(Apéndice n.º 28)**
[29] Según acta n.º 021-2025-CG/OCI-MDS de 25 de agosto de 2025. **(Apéndice n.º 50)**
[30] Conforme, el comprobante de pago n.º 7360 de 29 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 00157 de 30 de enero de 2023, comprobante de pago n.º 050 de 27 de enero de 2023, comprobante de pago n.º 147 de 30 de enero de 2023, comprobante de pago n.º 7338 de 29 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 7148 de 27 de diciembre de 2022, comprobante de pago 7377 de 29 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 7460 de 29 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 7425 de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.º 26)**

Objeto contractual	Cantidad de beneficiarios	Régimen laboral	Monto del contrato (S/)	Comentarios
contrato n.° 0058-2022-MDS de 21 de diciembre de 2022 por 198 vales de consumo en productos				SITRAMUN
	194	278		Afiliados y no afiliados al sindicato SITRAOPMUNDISC y SOMUPS
	1	NA		Vínculo con la Entidad hasta noviembre de 2022
Subtotal	**992**	-	**458 998,40**	**Cada beneficiario recibió un vale de consumo por S/ 462,70**
Total	**992 vales de consumo a S/ 462,70 = S/ 458 998,40**			

Fuente: Comprobantes de pago n.° 129 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y comprobantes de pago n.os 226 y 227 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y planillas de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha situación conforme se expuso precedentemente fue permitida por Carmen Ines Manuttupa Calla, quien, en su condición de Gerente de Administración, autorizó y visó el pedido de compra de vales de consumo, realizado por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, actuar que permitió que continue con su trámite, a pesar de carecer de sustento técnico y legal y pese que como Gerente de Administración emitió desde su despacho una disposición, estableciendo que todo requerimiento debe contar con un sustento respectivo.

Asimismo, lo expuesto, fue permitido por Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien otorgó en dos (2) oportunidades la certificación de crédito presupuestario, a pesar que el otorgamiento de vales de consumo, se encontraba comprendido dentro de las prohibiciones presupuestarias, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, representando con ello un beneficio económico, que no fue advertido por la citada Gerente de Administración, al ser conjuntamente con el jefe de la Unidad de Presupuesto los responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la citada Ley n.° 31365, conforme lo establecido en su artículo 5°; concordante con el principio 4. Especialidad cualitativa y el numeral 18.2 del artículo 18. Los ingresos públicos, establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Situación que también fue permitida por Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, quien pese a emitir la opinión legal de la contratación de la prestación adicional, tampoco verificó las prohibiciones normativas (presupuestales) antes expuestas; así como, no verificó las condiciones para la aprobación de una prestación adicional, siendo una de ellas, que esta sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, aunado a que dichos servidores públicos también recibieron los vales de consumo.

6. Del análisis a la aplicación, prohibiciones y excepciones referidas al artículo 6º de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año fiscal 2022

El 30 de noviembre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, estableciéndose en el artículo 3. Alcance, contenido en el capítulo II, Normas para la gestión presupuestaria, estipulando que las disposiciones del presente capítulo **son de obligatorio cumplimiento, entre otros, por los gobiernos locales**; asimismo, en el artículo 5. Control de gasto público, se estableció que: *"Los titulares de las entidades públicas, **el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad**, (...)"*. Énfasis agregado

Asimismo, respecto a los gastos en ingresos del personal, la citada Ley n.º 31365, estableció lo siguiente:

> ***Artículo 6. Ingresos del personal***
>
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales**, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.* (Énfasis agregado)

Bajo tal contexto, y habiéndose advertido que la Entidad contrató y entregó vales de consumo en beneficio de trabajadores contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, a los afiliados de todos los sindicatos; así como a los funcionarios de cargo de confianza, alcalde, regidores; personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios y a terceros sin vínculo con la Entidad; se realizó un análisis respecto a las prohibiciones y excepciones establecidas en la misma Ley; así como, en los pronunciamientos o informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y otros.

Sobre el particular, se debe señalar que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año fiscal 2022, se establecieron excepciones a lo estipulado en el artículo 6° de la referida Ley, tal como se detalla a continuación:

> ***Disposiciones Complementarias Finales***
> *(...)*
> ***Vigésima Cuarta. Exceptuase de la prohibición** de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, **para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley***

31188, <u>Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.</u>
Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.
Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición." (Énfasis agregado)

Conforme se advierte, se exceptúa de la prohibición de lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, los beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, etc, siempre que sean producto de una negociación colectiva entre un sindicato y la Entidad; siendo así, se solicitó información a los tres (3) sindicatos de la Entidad, respecto a si la entrega de vales de consumo en productos efectuados en diciembre de 2022, fue en atención de alguna negociación colectiva, precisando[31] Gilmer Oxa Rojas, secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago-SITRAOPMUNDISC, que: *"(...) **<u>no fue de ninguna negociación colectiva</u>**, los sindicatos SITRAMUN, SOMUNPS y SITRAOPMUNDISC solicitamos simultáneamente, por escrito la entrega de un vale de consumo por NAVIDAD de manera extensiva para todos los afiliados de mi representada (...)"*, adjuntando una lista de 263 afiliados a diciembre de 2022.

De igual forma, Ciro Peñafiel Cruz, secretario General del Sindicato de Obreros Municipales Permanentes de Santiago – SOMUPS, informó[32] que: *"(...) debo precisar que la entrega de **<u>dicho vale no corresponde a una negociación colectiva</u>** (...) se debe precisar que a raíz de la crisis generalizada por la pandemia en nuestro país el sindicato a través de la junta directiva que yo presido solicitamos la una canasta navideña con el OFICIO Nº 22-2022-"SOMUPS-MDS" (...) a tal solicitud hemos sido atendido (...)" (sic)* (Énfasis agregado), adjuntando además una lista de cuarenta y un (41) afiliados a diciembre de 2022; por último, Nohemí Edelmira Rojas Velazco, secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, *"(...)* comunicó[33] que: *"(...) Respecto a la entrega de productos en vales de consumo por el importe de S/. 462.70 soles, **<u>NO fue en atención a ninguna Negociación Colectiva</u>**, razón por ello fueron entregados personalmente en la Gerencia de Administración a cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Santiago bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276, 728 y 1057"*, adjuntando una lista de 136 afiliados a diciembre de 2022. (Énfasis agregado).

Dicha situación, se confirmó con la respuesta de Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, quien mediante carta n.° 001-2024-CIMC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, señaló lo siguiente:

> *(...) en atención al oficio de la referencia, debe manifestar que por un <u>aspecto solidario que atravesaron los servidores de los diferentes regímenes laborales (1057, 276, 728, Locadores de Servicio, Regidores)</u> **<u>por el COVID 19[34] y por el requerimiento efectuado por la unidad de personal, se otorgó vales de canasta navideña</u>**. El mismo que hizo la entrega mediante relación la unidad de personal.*
> *En ese contexto, **<u>debo precisar a aclarar que estos vales de canasta navideña, no provienen de ningún pacto colectivo</u>** de ningún régimen laboral (...).* (Énfasis agregado)

Hecho que también se confirmó con la respuesta del mismo representante el área usuaria; es decir por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, quien señaló que: *"(...) Al respecto, debo manifestar que, durante la gestión 2019-2022, **la Municipalidad solo ha suscrito los convenios del año 2021 y 2022, <u>LOS CUALES NUNCA SE HAN EJECUTADO, POR</u>***

31 Con oficio n.° 044-JD-"SITRAOPMUNDISC"-SANTIAGO -2023 de 22 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 51)**
32 Con oficio n.° 026//2023-SOMUPS-MDS de 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**
33 Con carta n.° 002-2023-NERV de 12 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 8)**
34 Al respecto es de precisar que, mediante Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM de 26 de octubre de 2022, se derogó el *"Decreto Supremo Nº 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como los Decretos Supremos Nº 030-2022-pcm, Nº 041-2022-PCM, Nº 058-2022-PCM, Nº 063-2022-PCM, Nº 069-PCM, Nº 076-2022-PCM, Nº 092-2022-PCM, Nº 108-2022-PCM y Nº 118-2022-PCM los cuales disponen sus prorrogas y modificaciones.".*

***OBSERVACIÓN DEL MEF**, lo que se encuentran adjunta en los convenios rechazados. 14. En suma, el otorgamiento de vales de consumo (canasta navideña) **NO ES PRODUCTO DE NINGÚN PACTO O NEGOCIACIÓN COLECTIVA, ENTIÉNDASE COMO TAL** (...)".* **(Apéndice n.º 7)**.

De lo comunicado por los representantes de los tres (3) sindicatos de la Entidad, así como por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración y por Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, se advierte que 440 afiliados a los tres (3) sindicatos recibieron vales de consumo en productos, beneficios que fueron otorgados sin que fuera parte de una negociación colectiva, por lo tanto, no se encontró dentro de las excepciones consignadas en la vigésima cuarta disposición complementaria final; contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Por otro lado, respecto a los trabajadores comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, corresponde precisar lo estipulado en el artículo 142.- *"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) **Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo**; (...)"* (Énfasis agregado).

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, precisó[35] que: *"(...) la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo";* siendo así, se hizo énfasis en los elementos que deben concurrir para que una determinada prestación se configure válidamente como una condición de trabajo, siendo éstas, las que se detallan a continuación:

> *2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*
> *i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor.*

Del informe técnico emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se desprende que la dotación de alimentos es permitida, si es considerada como una condición de trabajo; es decir aquella que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo y resulta indispensable para el cumplimiento de sus labores; situación que no correspondió en el presente caso, puesto que la entrega de los vales de consumo no guardaban relación con la prestación o cumplimiento de las labores de los servidores, configurándose con ello un incremento remunerativo prohibido en la normativa presupuestaria, aspecto que se corrobora con lo señalado por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, quien señaló que se otorgó vales de canastas por un aspecto solidario; a más que, Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, precisó que, realizó el pedido de compra sin contar con documento alguno que justifique la finalidad pública de dicha contratación; y que, nunca se sustentó en el supuesto de condición de trabajo.

Por otra parte, respecto a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS[36], es oportuno

[35] Mediante informe técnico n.º 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
[36] Modificado por la Ley n.° 29849, publicado el 6 de abril de 2012.

precisar los literales a) y e) del artículo 6° de dicha normativa, en los cuales establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador únicamente los derechos de percibir una remuneración no menor a la **remuneración mínima legalmente establecida y aguinaldo por fiestas patrias y navidad**, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales del presupuesto del sector público; aspectos concordantes con el artículo 1° de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[37], que establece: *" El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con la persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial* (...)"

Aunado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se pronunció a través de diversos informes, siendo uno de ellos, el informe técnico n.° 056-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de enero de 2019, que respecto al otorgamiento de vales de consumo para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n.os 1057 y 728, enfatizó lo establecido en el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, respecto a las características para que se configure una condición de trabajo, las cuales se presentan a continuación:

> *(...)*
> *Sobre las condiciones de trabajo*
> *2.4 Sobre el otorgamiento de condición de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150-2017- SERVIR/GPGSC (...), y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo:*
>
> *2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*
> *i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor.*

Además se precisó, que, la citada condición de trabajo es indispensable para el cumplimiento de las labores, incluso si esta es otorgada mediante un convenio colectivo, aunado a ello, se enfatizó que en caso no se cumplan con las características establecidas para una condición de trabajo, y sean de libre disponibilidad, se constituye una ventaja patrimonial y no posee la connotación de condición de trabajo, formando así, parte de la remuneración o ingresos configurándose por ende, como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales, aspecto que en el presente caso, fue permitido por el representante del área usuaria Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal; Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad; Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración y Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad.

Respecto a los trabajadores comprendidos como Locadores de Servicio, es preciso señalar, lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que señala: *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."*; es decir, debido a que la naturaleza de su prestación tiene carácter temporal y está orientada a un fin específico, viene a ser una contratación netamente civil y no laboral[38]; por lo tanto, al tener un vínculo laboral, tampoco le

[37] Vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias.
[38] Conforme lo establecido en el numeral 2.9 del informe técnico n.° 419-2018-SERVIR/GPGSC de 14 de marzo de 2018.

correspondía recibir beneficios laborales, puesto que reciben una retribución (honorarios) por sus servicios de naturaleza contractual.

Situación similar respecto a los regidores, quienes conforme el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[39], tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, dietas que son percibidas por cada asistencia real a las sesiones de Concejo Municipal, disposición concordante con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° De las Dietas, de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado[40] que, establece: "*Los Consejeros Regionales y* ***Regidores Municipales reciben únicamente dietas****, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (...) del Alcalde correspondiente".* (El resaltado y subrayado es agregado); además, al ser regidores municipales, su función fiscalizadora establecida en la Ley n.° 27972, impide la recepción de ventajas o incrementos remunerativos; por lo tanto, no correspondía entregar vales de consumo en productos por el valor de S/ 462,70.

Por otro lado, es importante precisar, que el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[41], en el artículo 3°, *Prohibición de percepción de otros ingresos,* indica lo siguiente: "*A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado";* por ende, no correspondía entregar el vale de consumo en productos al Titular de la Entidad.

Por último, es de señalar lo establecido en el informe técnico n.° 001537-2022-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2022[42], en el que, respecto al otorgamiento de vales de alimentos como condición de trabajo en la Administración Pública, puso énfasis en el cumplimiento de las características para que se configure una condición de trabajo, citando para ello el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC (detallado precedentemente), precisando además que:

> *2.7 En ese sentido, se advierte que las condiciones de trabajo se rigen como aquellas prestaciones otorgadas por el empleador que, por su naturaleza, resultan indispensables, necesarias o que facilitan el cumplimiento de las labores por parte de los servidores, razón por la cual no tienen naturaleza contraprestativa ni pueden suponer una ventaja patrimonial.*
> *2.8 Por consiguiente, en caso una determinada prestación fuera entregada por parte de la entidad bajo la figura de "condición de trabajo", pero no cumpliera con las características antes mencionadas, y por el contrario, hubiera sido entregada a los servidores para su libre disponibilidad, esta constituiría un incremento remunerativo, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.*

Así también, precisó que las condiciones laborales se otorgan en función a las actividades laborales del puesto en el cual se desempeña el servidor y no por el régimen laboral al cual pertenezca dentro de la administración pública, remitiéndose para ello a lo señalado en el informe técnico n.° 402-2017-SERVIR/GPGSC, informe que cita: *"todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad"*, llegando a la conclusión de

[39] Publicada el 27 de mayo de 2003.
[40] Modificado por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, publicado el 30 de diciembre de 2006.
[41] Publicada el 30 de diciembre de 2019.
[42] Emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR.

que: "*las condiciones de trabajo son indispensables para las actividades que realiza un trabajador (D.L. Nos 276, 728 y 1057) dentro del puesto que está ocupando, a fin de cumplir las funciones por el cual fue contratado.*".

Conforme se advierte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en distintos informes se pronunció respecto a la entrega de vales de consumo, enfatizando en el cumplimiento de las características que debe tener una condición de trabajo, a fin de que estas no sean consideradas como un incremento remunerativo; así también, hace énfasis en que la condición de trabajo se otorga en función a las actividades laborales que realiza el servidor en el puesto o cargo que tiene, y no por el régimen laboral al cual pertenezca citando para ello, los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057; es decir, más allá del régimen laboral al cual pertenezca un trabajador, si una Entidad, pretende dar vales de consumo u otros similares a determinados trabajadores, este debe ser debidamente sustentada técnica y legalmente, como una condición de trabajo, caso contrario se configuró un incremento remunerativo, el cual se encuentra prohibido según las normativa presupuestales anuales.

En consecuencia, se verificó que Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal, realizó el pedido de compra por un total de **992 vales de consumo** en productos, sin contar con sustento técnico ni legal del mismo, siendo permitido dicha situación por Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, así posteriormente Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario inadvirtiendo conjuntamente con la citada Gerente de Administración, las prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios al personal y otros, establecidas en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, siendo responsabilidad de los citados funcionarios, velar por el cumplimiento de la citada Ley.

Situación que también fue permitida por Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, quien pese a emitir la opinión legal de la contratación de la prestación adicional, tampoco verificó las prohibiciones presupuestarias antes expuestas, así como, no verificó las condiciones para la aprobación de una prestación adicional, siendo una de ellas, que esta sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, dichas situaciones conllevaron a la entrega de vales de consumo a favor de trabajadores contratados bajo los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, funcionarios por elección popular, funcionarios de cargos de confianza, locadores de servicio y terceros sin vínculo contractual, entrega que se dio sin restricción alguna; es decir, sin ser parte de una negociación colectiva (sindicatos), sin contar con el sustento de ser una condición de trabajo y otros supuestos precedentemente detallados, aunado a que dichos servidores públicos también recibieron los vales de consumo, situación; que generó el pago de **S/ 458 998,40**, por la contratación de 992 vales de consumo cada uno por el importe de S/ 462,70 en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.".*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)".

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.".

(...)

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usaría requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben ser orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

(...)

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.".

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

TITULO PRELIMINAR
(...)
Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
"(...)
1.1. Principio de legalidad. *– Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.*
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)".
(...)
Artículo 157. Adicionales y Reducciones
"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019**

Artículo 2. Principios
"2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
4. Especialidad cualitativa: *"Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.".*
(...)
Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.".
(...)
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
"18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su

percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.".

(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.".

(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.".

(...)

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- **Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022**

Artículo 3. Alcance

"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.".

(...)

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)".

(...)

GASTOS EN INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones

legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021**

 Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego
 "2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos asignados conforme a la normatividad vigente:
 a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
 (...)
 d) Que percibe su entidad se recaudan de acuerdo a lo previsto, para que de ser el caso adopte las acciones necesarias en la ejecución de sus gastos.".
 (...)
 Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
 "12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".

La situación expuesta, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad, importe que corresponde al desembolso de fondos públicos por concepto de vales de consumo (canastas navideñas), denotándose en la entrega de un beneficio económico que no correspondió, al estar prohibido por las normas presupuestarias; la disposición y uso del importe de S/ 458 998,40, se acredita de los comprobantes de pago n.° 129, 226 y 227 de 30, 31 y 31 de enero de 2023, respectivamente.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y área usuaria, quien elaboró un pedido de compra de vales de consumo y una solicitud de compra adicional, sustentando en el primer caso que los citados vales eran destinados para el sindicato de la Entidad cuando fueron destinados para todos los trabajadores de la Entidad; y en el segundo caso, sustentado en que la entrega de los vales de consumo era para cubrir el saldo pendiente de la totalidad de trabajadores, no contando en ninguno de los dos casos con un sustento técnico y legal de lo solicitado y no cumplió con satisfacer ninguna finalidad pública; por otra parte, dio la conformidad de las órdenes de compra de los vales de consumo, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Igualmente, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, al haber visado y autorizado el pedido de compra sin sustento alguno, pese a haber emitido un memorándum del cual se desprende la disposición de que todo requerimiento debía contar con un analítico o informe técnico respectivo; asimismo, realizó el proveído de solicitud de certificación de crédito presupuestario a la Unidad de Presupuesto; aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, cuando dicha contratación no tuvo finalidad pública alguna; autorizó la solicitud de prestación adicional al contrato n.° 0058-2022-MDS de 21 de diciembre de 2022 y autorizó y viso el pedido de compra para la adquisición de una nueva cantidad de vales de consumo para trabajadores de la Entidad, sin sustento técnico y legal; tramitó los actuados relacionados a la solicitud del adicional, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien a pesar de ser responsable conjuntamente con la precitada Gerente de Administración de la debida aplicación de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, visó el pedido de compra, otorgó y aprobó en dos (2) oportunidades la certificación de crédito presupuestal y afectó un clasificador de gasto, cuando la entrega de vales de consumo tanto para el contrato original como para la compra adicional, cuando encontraban comprendidos dentro de las prohibiciones presupuestarias, establecidas en el artículo 6° de la citada Ley, no siendo ello advertido en la solicitud de contratación de la prestación adicional de vales de consumo, habilitando de esta manera el uso de fondos públicos sin cumplir finalidad pública alguna, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Así también, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emitió opinión por la procedencia de la solicitud de prestación adicional que no fue indispensable para cumplir con el objeto del contrato, sin efectuar ningún análisis respecto a las restricciones o prohibiciones presupuestales y sin observar que dicha solicitud no tenía un sustento que justifique la finalidad del contrato; situaciones que permitieron la contratación y entrega de vales de consumo a beneficio de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728; así como, a tercero sin vínculo laboral con la Entidad, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran en el **Apéndice N° 55** del Informe de Control Específico; siendo de precisar que, Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada; por lo que, no presentó sus comentarios o aclaraciones; asimismo, Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y Nestor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados; así como, la participación de las personas comprendidas en los hechos que no presentaron comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cedula de notificación forman parte del **Apéndice N° 55** del Informe de Control Especifico.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes:

1. **Carmen Ines Manuttupa Calla,** identificada con DNI n.° 43927404 en su condición de gerente Administración, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 003-A/MDS-SG-19 de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 99-A/MDS-SG-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**; a quien se procedió a notificar en su domicilio a fin de que se apersone a recabar la Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDS de 21 de abril de 2026 y el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; sin embargo, habiendo vencido dicho plazo no se apersonó.

 A quien le subsiste la responsabilidad por haber autorizado y visado el pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022, elaborado por el jefe de la Unidad de Personal, quien solicitó la contratación de 794 vales de consumo, actuar que permitió que continúe con su trámite cuando careció del sustento técnico y legal, a pesar que como Gerente de Administración, puso de conocimiento a las distintas Gerencias, Unidades y Oficinas de la Entidad, el flujograma de documentos administrativos; del cual, entre otros aspectos, se denota que, el requerimiento elaborado por el área usuaria debe contar, con un analítico y/o informe sustentatorio, ello a fin de otorgarse la afectación de la meta rubro y clasificador de gasto correspondiente, contraviniendo con su actuar la citada disposición que fue emitida por su persona.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2022, realizó el proveído de los documentos de la contratación solicitando la disponibilidad presupuestal por S/ 397 000,00 a la Unidad de Presupuesto, para la contratación de 794 vales de consumo (canastas navideñas); trámite que la citada gerente realizó a pesar, que el otorgamiento de los vales de consumo, se encontraba comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, permitiendo con ello la contratación y entrega de los citados vales de consumo por S/ 367 383,80, a trabajadores contratados bajo los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057, así como al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicio y a terceros sin vínculo contractual con la Entidad, cuando dicha contratación no tuvo finalidad pública alguna.

Dicho actuar fue reiterativo, toda vez que, autorizó y visó, en una segunda oportunidad, el pedido de compra s/n de solicitud de prestación adicional de 198 vales de consumo (canastas navideñas), realizada por el jefe de la Unidad de Personal, cuando carecía de sustento técnico y legal que demuestre sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la misma que tampoco fue sustentada en el pedido de compra n.º 001 de 18 de octubre de 2022 (correspondiente al contrato original); posteriormente, al tomar conocimiento que Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgó la certificación de crédito presupuestal, con lo cual habilitó fondos públicos para la contratación de los citados 198 vales de consumo, inobservó la prestación adicional, a pesar que la contratación de vales de consumo, se encontraba dentro de las prohibiciones presupuestarias, permitiendo con ello se realice la entrega de vales de consumo a más trabajadores de la Entidad contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y a una persona sin contar con vínculo laboral con la Entidad cuando no les correspondía; con los cuales, más el contrato original, resultó un total de 992 vales de consumo que fueron entregados, pese a las prohibiciones presupuestarias; asimismo, dichas contrataciones no cumplieron finalidad pública alguna, al no estar sustentada técnica y legalmente; denotándose la entrega un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado, el cual también su persona y progenitora recibió.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.

Con dichas acciones, Carmen Inés Manuttupa Calla, en su condición de Gerente de Administración, actuó contraviniendo lo establecido en el artículo 19º. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, establecido en el Texto Único Ordenado del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2029-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo el artículo 29°. Requerimiento y 157°. Adicionales y Reducciones, establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así también, vulneró el artículo 2°. Principios, numeral 4. Especialidad cualitativa, el artículo 18º. Los Ingresos Públicos, el artículo 34º. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios y el artículo 79º. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 1 de enero de 2019, de igual forma, el artículo 3º. Alcance, artículo 5º. Control del gasto público y el artículo 6º. Ingreso del personal, establecidos en la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

Por otra parte, en su condición de Gerente de Administración, actuó al margen de su responsabilidad, establecida en la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que en su artículo 5º Control de gasto público, precisa: *"(...) el jefe de la Oficina de Presupuesto y* ***el jefe de la Oficina de Administración****, o los que hagan sus veces en el pliego*

presupuestario, ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad****,*

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como Gerente de Administración, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.º 57)**, conforme se detallan a continuación:

> ***04.2. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN***
> *(...)*
> ***Art. 56º. Son sus funciones:***
> *(...)*
> *c. (...) Controlar (...) labores administrativas de la Municipalidad, en materia de (...) de logística (...).*
> *l. Coordinar las acciones de ejecución presupuestal de la Municipalidad*
> *m. Coordinar las acciones de control presupuestal*
> *(...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público debió*: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente su actuar inobservó lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, se ha identificado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por **Carmen Ines Manuttupa Calla**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracciones; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Néstor Adolfo Avendaño Nina,** identificado con DNI n.º 23988357 en su condición de jefe de la Unidad de Personal, durante el periodo de gestión de 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme se advierte de las boletas de pago correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 54)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/1630-02-002 de 21 de abril de 2026; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

A quien le subsiste la responsabilidad por haber elaborado y suscribir el pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó la contratación de 794 vales de consumo que, según sus especificaciones técnicas, serian para el personal del SITRAMUN; no obstante, dicha solicitud fue para todos los trabajadores de la Entidad (conforme lo comunicado por la ex secretaria del sindicato SITRAMUN, demás representantes y por él mismo), reflejando así incongruencia con lo establecido en las especificaciones técnicas, siendo preciso además señalar, que el citado pedido de compra fue elaborado careciendo de un informe o sustento técnico y legal y prescindiendo de la directriz impartida por la Gerencia de Administración que estableció adjuntar un analítico o informe técnico; situaciones que denotan que el pedido de compra elaborado por el citado jefe de la Unidad de Personal, carecía de un sustento que justifique la finalidad pública que satisfaga el cumplimiento de las necesidades de la Entidad.

Siendo así, el citado pedido de compra de vales de consumo (canasta navideña), que se encontraba carente de sustento técnico y legal, cursó su trámite a través de la Gerente de

Administración, quien derivó dicho pedido a la Unidad de Presupuesto para su atención, llegando el jefe de la Unidad de Presupuesto a emitir la certificación de crédito presupuestario por S/ 397 000,00, a pesar que el otorgamiento de los vales de consumo, se encontraban comprendidos dentro de las prohibiciones presupuestarias, conforme lo establecido en el artículo 6°. Ingresos del personal, establecido en la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; situación que permitió la contratación y entrega de los citados vales de consumo por S/ 367 383,80, a trabajadores contratados bajo los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057, así como al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicio y a terceros sin vínculo contractual con la Entidad, cuando no les correspondía; asimismo otorgó la conformidad de las orden de compra de los vales de consumo, cuando dicha adquisición no cumplió con satisfacer finalidad pública alguna.

Posteriormente, mediante informe n.° 865-2022-UPER-G.ADM/MDS de 22 de diciembre de 2022, solicitó la contratación de la prestación adicional por 198 vales de consumo que fueron para cubrir el faltante de la cantidad de trabajadores contratados bajo el régimen laboral 728; por lo que, elaboró y suscribió el pedido de compra s/n de 22 de diciembre de 2022, adjuntando sus especificaciones técnicas, del cual se advirtió la modificación del objeto de la contratación original, siendo: "*Contratación (vales de consumo) de productos de primera necesidad para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago de CANASTAS NAVIDEÑAS*", sin adjuntar algún otro documento que sustente dicha solicitud, y que demuestre sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la misma que no fue sustentada en el pedido de compra correspondiente al contrato original; otorgándose la certificación de crédito presupuestario por S/ 91 614,60, llegando a contratarse 198 vales de consumo, que fueron destinados a trabajadores contratados bajo el régimen laboral n.° 728 y a una persona sin contar con vínculo laboral con la Entidad cuando no les correspondía; habiendo otorgado la conformidad de la orden de compra de los vales de consumo, cuando dicha adquisición no cumplió con satisfacer finalidad pública alguna; con los cuales, más el contrato original, resultó un total de 992 vales de consumo que fueron entregados, pese a las prohibiciones presupuestarias; asimismo, dichas contrataciones no cumplieron finalidad pública alguna, al no estar sustentada técnica y legalmente; denotándose la entrega un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado, el cual también su persona recibió.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.

Con dichas acciones, Néstor Adolfo Avendaño Nina, en su condición de jefe de la Unidad de Personal y como representante del área usuaria, actuó contraviniendo el artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, f) Eficacia y Eficiencia, el artículo 8º. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el artículo 9º. Responsabilidades esenciales, el artículo 16º. Requerimiento, el artículo 34º. Modificaciones al contrato, establecidos en el Texto Único Ordenado del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2029-EF de 13 de marzo de 2019; así como, el artículo 29º. Requerimiento y 157º. Adicionales y Reducciones, establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, así como el artículo 3º. Alcance, y artículo 6º. Ingreso del personal, establecidos en la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

Por otra parte, en su condición de jefe de la Unidad de Personal y como representante del área usuaria, actuó al margen de sus responsabilidades conforme se detalla a continuación:

> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de*

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben ser orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"
(...)

Así también, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Personal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.º 57)**, conforme se detallan a continuación:

Artículo 58º. *La Unidad de Personal es el órgano, encargado de dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Santiago; cuya función central es programar, dirigir y ejecutar las políticas de control, evaluación, capacitación y supervisión del personal nombrado, contratado, eventual y obreros permanentes y eventuales que prestan a la Municipalidad.*
Artículo 59º *La Unidad de Personal tiene las siguientes funciones:*
"(...)
e. *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos*
(...)

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente, su actuar inobservó lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, se ha identificado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por **Nestor Adolfo Avendaño Nina**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracciones; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yoolmert Medina Carrasco,** identificado con DNI n.° 41158104 en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, durante el periodo de gestión del 1 de abril al 31 de diciembre de 2022, conforme se advierte del contrato de trabajo de naturaleza temporal bajo la modalidad de suplencia del Decreto Legislativo n.º 276 de 4 de mayo de 2022 y la tercera adenda al contrato de trabajo de reemplazo-suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Contrato n.º 041-2020-MDS-C de 16 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.º 54)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/1630-02-002 de

21 de abril de 2026; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 002-2026-YMC de 13 de mayo de 2026, en cuatro (4) folios.

A quien le subsiste la responsabilidad por haber visado el pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual el jefe de la Unidad de Personal y representante del área usuaria solicitó la contratación de 794 vales de consumo, sin contar con un informe o sustento técnico y legal del mismo, y prescindiendo la directriz impartida por la Gerencia de Administración de adjuntar un analítico y/o informe sustentatorio, a fin de afectar o registrar la meta, rubro, clasificador de gasto, pese a ello, el citado jefe de la Unidad de Presupuesto, prosiguió con dicha solicitud, afectando el pedido de compra a la meta 028, Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro de Impuestos Municipales y el clasificador de gasto 2.3.11.11.

Posteriormente, otorgó y aprobó la certificación de crédito presupuestario con lo cual habilitó presupuesto por S/ 397 000,00, para la contratación de 794 vales de consumo, para lo cual afectó con dicho pedido al clasificador de gastos 2.3.11.11, que no correspondía; toda vez que, era destinado exclusivamente para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones propias de la Entidad; es decir la afectación de los fondos públicos no se encontraba vinculada a los objetivos institucional de la Entidad; situación que realizó a pesar, que el otorgamiento de los vales de consumo, se encontraba comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, permitiendo con ello la contratación y entrega de los citados vales de consumo por S/ 367 383,80, a trabajadores contratados bajo los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057, así como al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicio y a terceros sin vínculo contractual con la Entidad, cuando no les correspondía.

Asimismo, en una segunda oportunidad, otorgó y aprobó la certificación de crédito presupuestario por S/ 91 614,60, en merito a la solicitud de prestación adicional elaborada por el jefe de la Unidad de Personal, para que se contrate y entregue 198 vales de consumo, permitiendo con su actuar, la afectación de mayores fondos públicos; toda vez que, el otorgamiento de vales de consumo, se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, vales que corresponde precisar, fueron destinados para más trabajadores de la Entidad contratados bajo el régimen laboral n.° 728 y un (1) personal que no tenía vínculo vigente con la Entidad, cuando no les correspondía; asimismo, la contratación original y la prestación adicional no cumplieron finalidad pública alguna, al no estar sustentada técnica y legalmente; denotándose la entrega un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado, el cual también su persona recibió.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.

Con dichas acciones, Yoolmert Medina Carrasco, en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, actuó contraviniendo el artículo 19° Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, establecido en el Texto Único Ordenado del Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2029-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 2°. Principios, numeral 4. Especialidad cualitativa, el artículo 8° Oficina de Presupuesto de la Entidad, el artículo 18°. Los Ingresos Públicos, el artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios, artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario y el artículo 79°. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

De igual forma actuó contraviniendo, el artículo 3º. Alcance, artículo 5º. Control del gasto público, artículo 6º. Ingreso del personal, establecidos en la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, así como, el artículo 2º. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, establecidos en la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, actuó al margen de su responsabilidad, establecida en la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que en su artículo 5º Control de gasto público, precisa: *"(...)* ***el jefe de la Oficina de Presupuesto*** *y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,* ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad****,*

Así también, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Presupuesto, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.º 57)**, conforme se detallan a continuación:

> ***Artículo 80º****. El Área de Presupuesto es un órgano de asesoramiento que cumple la función específica de programar, afectar, ejecutar y controlar el presupuesto de acuerdo a lo aprobado en el PIA o modificatorias.*
> ***Artículo 81º*** *Son funciones de Presupuesto:*
> *"(...)*
> ***b.*** *Llevar el control presupuestal, afectando los gastos según al calendario de compromisos aprobados en el SIAF.*
> ***c****. Dirigir y supervisar la elaboración de los calendarios de compromiso y la programación trimestral del ingreso y gasto.*
> ***d)*** *Autorizar las afectaciones presupuestarias y efectuar coordinaciones para este fin con la (...) Gerencia de Administración (...).*
> *(...)*
> ***g)*** *Controlar, revisar (...) la documentación sustentatoria de las operaciones administrativas y financieras de la municipalidad.*
> *(...)*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público debió*: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente su actuar inobservó lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, se ha identificado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado por **Yoolmert Medina Carrasco**, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracciones; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rubén Darío Ichillumpa Vargas,** identificado con DNI n.° 25003104 en su condición de jefe de Asesoría Legal, durante el periodo de gestión de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, conforme se advierte de las Boletas de pago, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2026-CG/1630-02-002 de 21 de abril de 2026; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de abril de 2026 en cinco (5) folios.

 A quien le subsiste la responsabilidad por haber emitido opinión legal favorable sobre prestación adicional para la adquisición de vales de consumo (canasta navideña) sin observar que no tenía un sustento; precisando que, al existir la certificación de crédito presupuestario emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto, era procedente aprobar la ejecución de prestaciones adicionales por 198 vales de consumo, ello sin haber realizado ningún análisis legal respecto a alguna restricción o prohibición normativa relacionado a la entrega de vales de consumo, que en el presente caso, se encontraba comprendida en las prohibiciones establecidas en cada año fiscal, conforme al artículo 6º de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, permitiendo con ello, que se apruebe la prestación adicional y se entregue los citados vales de consumo a mas personal de la Entidad contratados bajo el régimen laboral n.º 728 y un tercero sin vínculo contractual con la Entidad.

 Asimismo, tratándose de una prestación adicional, tampoco efectuó un análisis de los antecedentes de la contratación; es decir del contrato original, toda vez que, el pedido de compra realizado no contaba con sustento técnico y legal, por ende la solicitud de aprobación de mayor cantidad de vales de consumo, no era indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que, tanto el contrato primigenio y la prestación adicional que se desprende del mismo, estuvieron destinados al uso de fondos públicos sin sustento alguno.

 Con su actuar, permitió que se viabilice la entrega de 198 vales de consumo en beneficio de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 y un personal que no tenía vínculo vigente con la Entidad; por lo tanto, la prestación adicional no cumplió finalidad pública alguna, al no estar sustentada técnica y legalmente; denotándose la entrega un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado, el cual también su persona recibió.

 Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 91 614,60, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.

 Con dichas acciones, Rubén Darío Ichillumpa Vargas, en su condición de jefe de Asesoría Legal, actuó contraviniendo el artículo 34º. Modificaciones al contrato, establecido en el Texto Único Ordenado del Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2029-EF de 13 de marzo de 2019; así como el artículo 29º. Requerimiento, el artículo 157º. Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, así también, el artículo 3º. Alcance, y artículo 6º. Ingreso del personal, establecidos en la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.

 Por otra parte, incumplió sus funciones como jefe de Asesoría Legal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-MDS de 29 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.º 57)**, conforme se detallan a continuación:

 Artículo 72º. *Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal:*
 (...)
 f. Absolver las consultas que interponga (...) Gerencias en materia técnico administrativo jurídico.
 (...)
 l. Revisar y emitir opiniones legales a documentos internos y externos, según sea el caso (...).

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidos en el literal b) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*; igualmente, su actuar inobservó lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rubén Darío Ichillumpa Vargas**, se ha identificado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracciones; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Contratación y entrega de vales de consumo, a favor del personal comprendido en los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057, así como, al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicios y a personas carentes de vínculo, sin considerar las restricciones presupuestales; afectó la legalidad y uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice Nº 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Contratación y entrega de vales de consumo, a favor del personal comprendido en los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057, así como, al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicios y a personas carentes de vínculo, sin considerar las restricciones presupuestales; afectó la legalidad y uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice Nº 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santiago, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada, se advirtió que, en el período 2022 la Entidad, a través de la Unidad de Personal, realizó el pedido de compra de 992 vales de consumo, sin contar con sustento técnico ni legal del mismo con autorización de la Gerencia de Administración; posteriormente, la Unidad de Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario, a pesar que el otorgamiento

de los vales de consumo se encontraba comprendida en las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestaria, aspectos que permitieron la contratación y entrega de los citados vales de consumo a personal contratado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057, a los afiliados de todos los sindicatos; así como, a los funcionarios de cargo de confianza, alcalde, regidores, personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, y personas carentes de vínculo laboral, a través de un contrato original y una prestación adicional ascendente al importe de S/ 458 998,40, cuando no correspondía.

Lo expuesto, transgredió lo dispuesto en el artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones, respecto al inciso f) Eficiencia y Eficacia, el artículo 8º, respecto al inciso b) del Área Usuaria, artículo 9º. Responsabilidades esenciales, artículo 16°. Requerimiento, artículo 19º. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección y artículo 34º. Modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29º. Requerimiento y el artículo 157º. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 2º. Principios, respecto al numeral 4. Especialidad cualitativa, artículo 8º. Oficina de Presupuesto de la Entidad, artículo 18º. Los ingresos Públicos, el artículo 34º. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios y el artículo 41°. Certificación de crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual modo, vulneró lo establecido en el artículo 3º. Alcance, artículo 5º. Control de gasto público y el artículo 6º. Ingreso de Personal, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022; además del artículo 2º respecto a la responsabilidad de la oficina de Presupuesto y el artículo 12º de la certificación de crédito presupuestario, establecidos en la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestaria.

La situación expuesta, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad, importe que corresponde al desembolso de fondos públicos por concepto de vales de consumo (canastas navideñas), denotándose en la entrega de un beneficio económico que no correspondió. Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de Néstor Adolfo Avendaño Nina, jefe de la Unidad de Personal y área usuaria, quien elaboró un pedido de compra de vales de consumo y una solicitud de compra adicional, careciendo de sustento técnico y legal y no cumplió con satisfacer ninguna finalidad público; por otra parte, dio la conformidad de las órdenes de compra de los vales de consumo, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Igualmente, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Carmen Ines Manuttupa Calla, gerente de Administración, al haber visado y autorizado el pedido de compra sin sustento, realizó el proveído de solicitud de certificación de crédito presupuestario a la Unidad de Presupuesto; aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, cuando dicha contratación no tuvo finalidad pública alguna; autorizó la solicitud de prestación adicional, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado, aunado a que dicha servidora pública también recibió el vale de consumo. Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Yoolmert Medina Carrasco, jefe de la Unidad de Presupuesto, quien visó el pedido de compra, otorgó y aprobó en dos (2) oportunidades la certificación de crédito presupuestal y afectó un clasificador de gasto, cuando la entrega de vales de consumo tanto para el contrato original como para la compra adicional, se encontraban comprendidos dentro de las prohibiciones presupuestarias, habilitando de esta manera el uso de fondos públicos sin cumplir finalidad pública alguna, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

Así también, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de Rubén Darío Ichillumpa Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emitió opinión por la procedencia de la solicitud de prestación adicional que no fue indispensable para cumplir con el objeto del contrato, sin efectuar ningún análisis respecto a las restricciones o prohibiciones presupuestales y sin observar que dicha

solicitud no tenía un sustento que justifique la finalidad del contrato; situaciones que permitieron la contratación y entrega de vales de consumo a beneficio de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728; así como, a tercero sin vínculo laboral con la Entidad, aspectos que denotan la entrega de un beneficio económico prohibido que no correspondió ser otorgado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Especificaciones técnicas adjuntas al pedido de compra n.° 001 de 18 de octubre de 2022

Apéndice n.° 6: Copia simple de la *"RELACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO PARA CANASTAS NAVIDEÑAS".*

Apéndice n.° 7: Documento s/n de 3 de enero de 2023, emitido Nestor Adolfo Avendaño Nina y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2023-NERV de 12 de diciembre de 2023, copia autenticada del documento con el título "SITRAMUN – SANTIAGO CUSCO" y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Memorándum circular n.° 121-2019-G.ADM/MDS de 3 de abril de 2019 y adjunto en copia autenticada el Flujograma de documentos administrativos – procedimientos de selección.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 001 de 24 de octubre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo, suscrito por Carmen Luz Gutiérrez Quisani, jefa de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe de procesos n.° 086-2022-UL-CLGQ-MDS de 27 de octubre de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 392-2022-UPTO/GPPTO-MDS de 7 de noviembre de 2022, adjunto en copia simple la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002484 de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000002359 de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Formato n.° 02 Aprobación del expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1 – Primera Convocatoria, de 7 de noviembre de 2022 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Formato n.° 07 Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés Adjudicación Simplificada n.° 057-2022-OEC-MDS-1 – Primera Convocatoria, de 17 de noviembre de 2022 y adjuntos en copias autenticadas

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro AS-057-2022-OEC-MDS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) de 29 de noviembre de 2022 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Contrato n.° 0058-2022-MDS. Contrato de la adjudicación simplificada n.° 057-2022-OEC - MDS/C-1, para la contratación de productos en vales de consumo, para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago, meta 0028 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros de 21 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Orden de compra – guía de internamiento n.° 159 de 22 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Guia de remisión electrónica – remitente n.° EG01-1221 de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 1242-I-2022 de 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Pedido comprobante de salida n.° 1235-I de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 905-2022-UPER-G.ADM/MDS de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 226 de 31 de enero de 2023 y adjuntos en copias simples y autenticadas y copia autenticada del comprobante de pago n.° 227 de 31 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del documento con la denominación "Entrega de vale de consumo por el monto de S/462.70, para los servidores de la Municipalidad Distrital de Santiago de los regímenes 276, 1057, 728 y otros" y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Oficio n.° 243-2024-MDS-OGAF-ORH-STPAD/NSPP de 28 de octubre de 2024, copia autenticada del informe n.° 258-A-REMUN-O.RR.HH/MDS-2024.map de 25 de octubre de 2024 y adjunto en copia simple, copia autenticada del documento "Dieta de regidores diciembre-2022-memo.nº-095-SG/MDS-2022 y adjuntos en copias simples, copia simple de la planilla de remuneraciones, diciembre – 2022, modalidad funcionamiento, adjuntos en copia simples y autenticadas, copia simple de la planilla de remuneraciones, diciembre de 2022, modalidad inversión (obras) y adjuntos en copias autenticadas y simples, copia autenticada del comprobante de pago n.° 7011 de 26 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de la planilla CAS Gerencial, administrativo, policía municipal y seguridad ciudadana y adjuntos en copia simple y autenticada y copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os: 7360 de 29 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 157 de 30 de enero de 2023 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 50 de 27 de enero de 2023 y adjuntos en copia autenticadas y simples, 147 de 30 de enero de 2023 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 7338 de 29 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 7148 de 27 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 7377 de 29 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 7460 de 29 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas, 7425 de 29 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Oficio n.° 62-2025-MDS-OGAF-ORH/JCHM de 24 de marzo de 2025 y copia autenticada del informe n.° 24-2025 –ORH-OGAF/MDS de 18 de marzo de 2025 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Escrito 02-2025/PAPA DE AMERICA S.A de 1 de octubre de 2025 y adjuntos en copia autenticada e impresión de la consulta RENIEC – Datos de la persona de 20 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 29: Impresión de Reporte simplificado de publicación de las DJI, Declaración Jurada de Intereses de Carmen Ines Manuttupa Calla.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 865-2022-UPER-G.ADM/MDS de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Pedido de compra s/n de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 32: Copia simple del listado de 198 personas que contienen el registro del DNI, apellidos paterno y materno, nombres y situación.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de las Especificaciones técnicas, contratación de vales de consumo para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 631-2022-UL-MDS/CLGQ de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Informe n.° 458-2022-UPTO/GPP-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002484 de 7 de noviembre de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 637-2022-UL-MDS/CLGQ de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe n.º 849-2022-UL-CLGQ-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe n.° 596-GA/MDS-2022 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Opinión legal n.º 455-2022-AL-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 593-2022-GM-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Adenda al contrato n.º 0058-2022-MDS. Adenda al contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 057-2022-OEC –MDS/C-1, para la contratación de productos en vales de consumo, para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago, meta 0028 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Orden de compra – Guia de internamiento n.º 161 de 26 de diciembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Guia de remisión electrónica – remitente n.º EG01-1224 de 27 de diciembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Acta de conformidad de bienes, ingreso por compra n.º entrada 1245-I-2022 de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Pedido - Comprobante de salida n.º 1238-I de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe n.° 924-2022-UPER-G.ADM/MDS de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del documento *"Entrega de vale de consumo por monto de S/462.70, para los servidores de la Municipalidad Distrital de Santiago de los regímenes 276, 1057, 728 y otros"* y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 129 de 30 de enero de 2023 y adjunto en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta n.º 021-2025-CG/OCI-MDS de 25 de agosto de 2025 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Oficio n.º 044-JD-"SITRAOPMUNDISC"-SANTIAGO-2023 de 22 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Oficio n.º 026//2023-SOMUPS-MDS de 20 de diciembre de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.º 53 Copia autenticada de la Carta n.º 001-2024-CIMC de 9 de enero de 2024

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de los documentos que acreditan la vinculación laboral entre la Entidad y los auditados de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, conforme el detalle siguiente:

- Carmen Ines Manuttupa Calla:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-A/MDS-SG-19 de 2 de enero de 2019.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 99-A/MDS-SG-2022 de 16 de diciembre de 2022.

- Nestor Adolfo Avendaño Nina:
 - Copia autenticada de las Boletas de pago a nombre de Avendaño Nina Nestor Adolfo, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

- Yoolmert Medina Carrasco:
 - Copia autenticada del Contrato de trabajo de naturaleza temporal bajo la modalidad de "suplencia" del Decreto Legislativo n.º 276 n.º 041-2022-MDS-C de 4 de mayo de 2022.
 - Copia autenticada de la Primera adenda al contrato de trabajo de reemplazo – suplencia bajo el régimen del D. LEG. 276 contrato n.º 041-2022-MDS-C de 30 de junio de 2022.
 - Copia autenticada de la Segunda adenda al contrato de trabajo de reemplazo – suplencia bajo el régimen del D. LEG. 276 contrato n.º 041-2022-MDS-C de 30 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Tercera adenda al contrato de trabajo de reemplazo – suplencia bajo el régimen del D. LEG. 276 contrato n.º 041-2022-MDS-C de 16 de noviembre de 2022.

- Ruben Dario Ichillumpa Vargas:
 - Copia autenticada de las Boletas de pago a nombre de Ichillumpa Vargas Rubén Dario, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Impresión de las cédulas de notificación con sus respectivos cargos de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme el detalle siguiente:

- Carmen Ines Manuttupa Calla:
 Cédula de Notificación n.º 001-2026-CG/ OCI-SCE-MDS de 21 de abril de 2026 y aviso de notificación de 21 de abril de 2026 y adjuntos en copias simples.

- Nestor Adolfo Avendaño Nina:
 Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2026-CG/1630-02-002 de 21 de abril de 2026, constancia de notificación electrónica de 21 de abril de 2026 y constancia de emisión de alerta correo electrónico n.º 17991-2026/1630-02-002 de 21 de abril de 2026, constancia de acuse de recibo n.° 21072-2026/1630-02-002 de 14 de mayo de 2026 y cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MDS de 21 de abril de 2026.

- Yoolmert Medina Carrasco:
 Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2026-CG/1630-02-002 de 21 de abril de 2026, constancia de notificación electrónica de 21 de abril de 2026 y constancia de emisión de alerta correo electrónico n.º 18016-2026/1630-02-002 de 21 de abril de 2026, y constancia de acuse de recibo n.° 21073-2026/1630-02-002 de 14 de mayo de 2026, cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MDS de 21 de abril de 2026 y carta n.°

002-2026-YMC de 13 de mayo de 2026, adjuntos en copias simples.

- Ruben Dario Ichillumpa Vargas:
 Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/1630-02-002 de 21 de abril de 2026, constancia de notificación electrónica de 21 de abril de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 18017-2026/1630-02-002 de 21 de abril de 2026 y documento s/n de 28 de abril de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 21071-2026/1630-02-002 de 14 de mayo de 2026, cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDS de 21 de abril de 2026 y documento s/n de 28 de abril de 2026.

Evaluación de comentarios elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 56: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y adjuntos

Apéndice n.° 57: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-MDS de 29 de diciembre de 2007 y copia autenticada del informe n.° 019-2026-OPMCT-OGPPI-MDS/MBP de 12 de marzo de 2026.

Cusco, 14 de mayo de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

Jamilet Cajigas Zuñiga
Supervisora de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

Yanet Paz Villalobos
Jefa de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 14 de mayo de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Jamilet Cajigas Zuñiga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-1630-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación y entrega de vales de consumo, a favor del personal comprendido en los regímenes laborales n.os 276, 728 y 1057; así como, al alcalde, regidores, funcionarios de confianza, locadores de servicios y a personas carentes de vínculo, sin considerar las restricciones presupuestales, afectó la legalidad y uso de los recursos públicos, generando el pago de S/ 458 998,40, en perjuicio de los intereses económicos de la Entidad.	Carmen Ines Manuttupa Calla	43927404	Gerente de Administración	02/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
2		Néstor Adolfo Avendaño Nina	23988357	Jefe de la Unidad de Personal	01/07/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
3		Yoolmert Medina Carrasco	41158104	Jefe de la Unidad de Presupuesto	01/04/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	
4		Rubén Darío Ichillumpa Vargas	25003104	Jefe de Asesoría Legal	01/07/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

000050

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 18:05:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0292-2026-CG/OCI-MDS
EMISOR	:	JAMILET CAJIGAS ZUÑIGA - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO SULLCA CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO

Sumilla:

Me dirijo a usted, mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicarle como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2026-2-1630-SCE denominado "Contratación y entrega de vales de consumo a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago", con un total de mil quinientos veintitrés (1523) folios para su conocimiento. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Cusco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154432516**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/1630-02-002
2. Oficio n.° 0292-2026-CG/OCI-MDS
3. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 5[F]
4. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 6[F]
5. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 13[F]
6. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 1[F]
7. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 2[F]
8. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAI714W**

9. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 4[F]
10. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 7[F]
11. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 8[F]
12. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 9[F]
13. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 10[F]
14. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 11[F]
15. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 12[F]
16. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 14[F]
17. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 15[F]
18. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 16[F]
19. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 17[F]
20. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 18[F]
21. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 19[F]

NOTIFICADOR : JAMILET CAJIGAS ZUÑIGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO - CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAI714W**

Firmado digitalmente por CAJIGAS ZUÑIGA Jamilet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 18:04:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/1630-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0292-2026-CG/OCI-MDS
EMISOR	:	JAMILET CAJIGAS ZUÑIGA - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE VALES DE CONSUMO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO SULLCA CONDORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154432516
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1524

Sumilla: Me dirijo a usted, mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicarle como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2026-2-1630-SCE denominado "Contratación y entrega de vales de consumo a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago", con un total de mil quinientos veintitrés (1523) folios para su conocimiento. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Cusco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0292-2026-CG/OCI-MDS
2. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 5[F]
3. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 6[F]
4. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 13[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A442I4Z**

Firmado digitalmente por CAJIGAS ZUÑIGA Jamilet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 18:04:09 -05:00

5. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 1[F]
6. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 2[F]
7. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 3[F]
8. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 4[F]
9. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 7[F]
10. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 8[F]
11. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 9[F]
12. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 10[F]
13. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 11[F]
14. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 12[F]
15. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 14[F]
16. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 15[F]
17. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 16[F]
18. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 17[F]
19. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 18[F]
20. INFORME N° 017-2026-2-1630-SCE TOMO 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A442I4Z**

Santiago, 15 de mayo de 2026

OFICIO N° 0292-2026-CG/OCI-MDS

Señor:
Sergio Sullca Condori
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago
Av. Giraldo Ruiz Caro s/n (Plaza de Armas)
Santiago /Cusco /Cusco

Asunto: **Remite copia del Informe de Control Especifico N° 017-2026-2-1630-SCE**

Referencia:
a) Oficio n.º 0174-2026-CG/OCI-MDS de 18 de marzo de 2026.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la *"Contratación y entrega de vales de consumo a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago"*, en la Municipalidad Distrital de Santiago a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **n.° 017-2026-2-1630-SCE**, con un total de mil quinientos veintitrés (1523) folios para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Cusco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAJIGAS ZUÑIGA Jamilet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 16:16:35 -05:00

Jamilet Cajigas Zuñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo